

BOLETIN OFICIAL



S/F

PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXVIII	Salta, 8 de Junio de 1987	Correa Argentina SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 15 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
APARECE LOS DIAS HABILES			

Nº. 12.721

Tirada de 1.000 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Dr. LUIS ADOLFO
SARAVIA
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO
CANTARERO
Ministro de Economía

Sr. RODOLFO ANICETO
FERNANDEZ
Ministro de Bienestar Social

Dr. LISARDO ROBERTO
ARIAS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 22/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	-A- 5.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas profesionales	-A- 8.—	-A- 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	-A- 12.—	-A- 0,10
—Avisos comerciales	-A- 16.—	-A- 0,10
—Avisos administrativos	-A- 9.—	-A- 0,10
—Edictos de mina	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos concesión de agua pública	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos judiciales	-A- 5.—	-A- 0,10
—Remates inmuebles y automotores	-A- 10.—	-A- 0,10
—Remates varios	-A- 8.—	-A- 0,10
—Posesión veintañal	-A- 10.—	-A- 0,10
—Edictos sucesorios	-A- 5.—	-A- 0,30
Balances:		
—Ocupando más de $\frac{1}{4}$ pág. y hasta $\frac{1}{2}$ página	-A- 50.—	
—Ocupando más de $\frac{1}{2}$ pág. y hasta 1 página	-A- 80.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	-A- 20.—	

II - SUSCRIPCIONES

III - EJEMPLARES

—Anual	-A- 48.—	—Por ejemplar, dentro del mes ..	-A- 0,50
—Semestral	-A- 28.—	—Atras. más de 1 mes y hasta 1 año ..	-A- 1,50
—Trimestral	-A- 18.—	—Atrasado más de un año	-A- 2,50
—Mensual	-A- 12.—	—Separata	-A- 3,50

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, $\frac{1}{2}$, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY

Nº 6444 — Promulgada por Decreto Nº 1079 de fecha 3-6-87. Régimen Electoral de la Provincia. 1628

DECRETO

M.G. Nº 1080 del 3-6-87 — Convocatoria a Elecciones para el día 8 de Set. de 1987 1628

RESOLUCIONES GENERALES

Nº 64041 — Dirección General de Rentas, Nº 47. 1630
 Nº 64039 — Dirección General de Rentas, Nº 48. 1630
 Nº 64038 — Dirección de Comercio, Nº 1045 y 1046/87. 1631

EDICTO DE MINA

Pág.

Nº 64032 — Wilfredo Alejandro Lyons.	1631
---	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 64048 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Nº 15/87.	1632
Nº 64047 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Nº 16/87.	1632
Nº 64037 — Hospital San Bernardo, Nº 09/87.	1632
Nº 64034 — Consejo General de Educación, Nº 08/87.	1632
Nº 64035 — Consejo General de Educación, Nº 08/87.	1632
Nº 64003 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 1864/87.	1632

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 64050 — Vasile, Virgilio. Expediente Nº A-81.675/87.	1633
Nº 64046 — Escalante, Valentín. Expediente Nº A-80.108/87.	1633
Nº 64023 — Carabajal de Fernández, Emma Lucilla, Expte. Nº A-74.075/86.	1633
Nº 64021 — Montoya, Eulogio Antonio, Expte. Nº A-81.562.	1633
Nº 64004 — Almanza Carlos - Expte. Nº A-59.071/86.	1633
Nº 63996 — Aramayo Hugo - Expte. Nº A-80.751/87.	1633

REMATES JUDICIALES

Nº 64049 — Por Horacio J. Barbarán, Juicio: Expediente Nº 14.951/80.	1633
Nº 64045 — Por Juana Rosa C. de Molina, Juicio: Expediente Nº A-77.031/86.	1634
Nº 64044 — Por Alfredo J. Gudíño, Juicio: Expediente Nº A-66.898/85.	1634
Nº 64042 — Osvaldo R. Celiz, Juicio: Expediente Nº A-75.839/86.	1634
Nº 64036 — Por Juan Daniel Castaño, Juicio: Expediente Nº A-11.367/80.	1634
Nº 64033 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expediente Nº A-24.114/81.	1635
Nº 64029 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expediente Nº A-73.639/86.	1635
Nº 64028 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expediente Nº A-74.816/86.	1635
Nº 64043 — Por Horacio J. Barbarán, Juicio: Expte. Nº A-77.246/86.	1636
Nº 64018 — Por Justo A. Figueroa, Juicio: Expte. Nº A-66.945/85.	1636
Nº 64007 — Por Justo A. Figueroa, Juicio: Expte. Nº A-67.224/86.	1636
Nº 64006 — Por Justo A. Figueroa, Juicio: Expte. Nº A-75.040/86.	1636
Nº 63975 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-14.249/80.	1636

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 63992 — Poma, Helvecio Ricardo.	1637
---	------

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 63982 — Eduardo Casares y Cía. S.R.L. (Orte Sport).	1637
---	------

EDICTO JUDICIAL

Nº 64031 — Bettella Motores y Repuestos.	1637
---	------

Sección COMERCIAL**AVISOS COMERCIALES**

Nº 64025 — T. Visión.	1638
Nº 63963 — Pizzería La Central.	1638

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 64011 — Clínica Privada S.A. para el día 26-6-87.	1638
---	------

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 64040 — Club Deportivo San Martín, Tartagal. Para el día 21-6-87.	1638
Nº 64030 — Centro Juventud Antoniana. Para el día 30-6-87.	1639

RECAUDACION

Nº 64051 — Del día 5-6-87.	1639
---------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY:

Nº 6.444 — Promulgada por Decreto Nº 1.079 de fecha 3-6-87.

REGIMEN ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Anexo a este Boletín Oficial se publica texto completo del REGIMEN ELECTORAL DE LA PROV. DE SALTA, que forma parte integrante de la presente edición número 12.721 de fecha 8 de junio de 1987, que consta de 35 páginas.

DECRETO

Salta, 3 de junio de 1987

DECRETO Nº 1080

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO: Las disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia de Salta y la sanción de la Ley Electoral Provincial Nº 6444 y:

CONSIDERANDO:

Que procede a la elección de Diputados Nacionales, Gobernador y Vice-Gobernador, Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales Municipales titulares y suplentes por el período que corresponde a la elección de los distintos cargos acorde a lo establecido en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Ley Electoral Nº 6444.

Que a los efectos de dar cumplimiento a las referidas normas, deben adoptarse los recaudos establecidos en las mismas;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º: Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia el día 6 de setiembre de 1987 para la elección de:

Cuatro (4) Diputados Nacionales Titulares por cuatro años, y tres (3) Diputados Nacionales Suplentes.

Art. 2º — Convócase el día 6 de setiembre de 1987 al Cuerpo Electoral de la Provincia, para la elección por un período de cuatro años

de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 3º — Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia el día 6 de setiembre de 1987 para elegir por cuatro (4) años sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, parcialmente y conforme a las cantidades que a continuación y por Departamento se establecen:

Departamento Capital: Diecinueve (19) Diputados Titulares y diecinueve (19) Suplentes

Departamento General San Martín: Seis (6) Diputados Titulares y seis (6) Suplentes; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento Orán: Seis (6) Diputados Titulares y seis (6) Suplentes, un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento Anta: Tres (3) Diputados Titulares y tres (3) Suplentes; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento General Güemes: Dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes.

Departamento Metán: Tres (3) Diputados Titulares y tres (3) Suplentes; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento Rosario de la Frontera: Dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento Rivadavia: Dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento Rosario de Lerma: Dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes

Departamento Cachi: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento Cafayate: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento La Poma: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento Los Andes: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento Molinos: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento San Carlos: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento Cerrillos: Dos (2) Diputados Titulares y dos (2) Suplentes; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento Iruya: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento La Viña: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento La Caldera: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento Chicoana: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento Guachipas: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente.

Departamento La Candelaria: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Departamento Santa Victoria: Un (1) Diputado Titular y un (1) Suplente; un (1) Senador Titular y un (1) Suplente.

Art. 4º — Convócase para el día 6 de setiembre de 1987 al Cuerpo Electoral Municipal para elegir Intendente Municipales por un período de cuatro (4) años en las condiciones previstas en los artículos 165 y 166 de la Constitución Provincial y artículo 17 de la Ley Electoral Nº 6444 en los siguientes Municipios:

General Pizarro; Apolinario Saravia; Las Lajitas; Joaquín V. González; El Quebrachal; Cachi; Payogasta; Cafayate; San Lorenzo; Salta, Capital; Cerrillos; La Merced; Chicoana; El Carril; El Bordo; Campo Santo; General Güemes; Salvador Mazza; Aguaray; Tartagal; General Mosconi; General Ballivian; Embarcación; Guachipas; Iruya, Isla de Cañas; La Caldera; Vaqueros; El Jardín; El Tala; La Candelaria; La Poma; Coronel Moldes; La Viña; San Antonio de los Cobres; Río Piedras; Ciudad Metán; El Galpón; Seclantás; Molinos; Municipio de Orán; Hipólito Yrigoyen; Urundel; Colonia San Rosa; Pichanal; Municipio de Rosario de la Frontera; El Potrero; Campo Quijano; Municipio de Rosario de Lerma; Santa Victoria Este; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sud; Angastaco; Municipio de San Carlos; Animaná; Municipio de Santa Victoria; Los Toldos y Nazareno.

Art. 5º — Convócase para el día 6 de setiembre de 1987 al Cuerpo Electoral de los Municipios que a continuación se enumeran a fin de elegir por dos (2) años Concejales Municipales en las condiciones previstas en los artículos 165 y 166 de la Constitución Provincial, 18 y 19 de la Ley Electoral Nº 6444 en la siguiente proporción:

- a) General Pizarro; Payogasta; General Ballivian; Isla de Cañas; La Caldera; Vaqueros; El Jardín; El Tala; La Candelaria; La Poma; Río Piedras; Animaná; Los Toldos y Nazareno; tres (3) Concejales Titulares y tres (3) Suplentes para cada uno de los Municipios mencionados.
- b) Cachi; San Lorenzo; El Bordo; Guachipas; Iruya; Coronel Moldes; La Viña; San Antonio de los Cobres; Seclantás; Molinos; Urundel; El Potrero; Angastaco; San Carlos; Santa Victoria; cuatro (4) Concejales Titulares y cuatro (4) Suplentes, para cada uno de los municipios mencionados.
- c) Apolinario Saravia; Las Lajitas; El Quebrachal; Cafayate; Cerrillos; La Merced; Chicoana; El Carril; Campo Santo; Salvador Mazza; Aguaray; El Galpón; Colonia Santa Rosa; Pichanal; Campo Qui-

jano; Santa Victoria Este; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sud, seis (6) Concejales Titulares y seis (6) Suplentes para cada uno de los Municipios mencionados.

- d) Joaquín V. González; General Mosconi; Embarcación; Hipólito Yrigoyen; Rosario de Lerma, siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Suplentes, para cada uno de los municipios mencionados.
- e) Municipios de General Güemes y de Rosario de la Frontera, ocho (8) Concejales Titulares y ocho (8) Suplentes para cada uno de los municipios mencionados.
- f) Tartagal; Metán y Orán, nueve (9) Concejales Titulares y nueve (9) Suplentes para cada uno de los municipios mencionados.
- g) Municipio de Salta, Capital, diecinueve (19) Concejales Titulares y diecinueve (19) Suplentes.

Art. 6º — En la elección de Diputados Nacionales se aplicará el sistema proporcional, pero cada lista para participar en la distribución de cargos, deberá obtener como mínimo, el tres por ciento (3%) del total del Padrón Electoral. Cada ciudadano podrá votar por la totalidad del cálculo de candidatos a elegir en cada caso, más los suplentes.

El Gobernador y Vice-Gobernador son elegidos por voto directo del pueblo de la Provincia y a simple mayoría de sufragios, los que asumirán el día 11 de diciembre de 1987 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 139 de la Constitución Provincial.

La elección de Diputados Provinciales se realizará por el sistema electoral proporcional conforme lo previsto en la cláusula transitoria décimo tercera de la Constitución Provincial por el pueblo de cada Departamento y con la asignación de cargos fijada en el artículo 15 de la Ley Electoral Nº 6444. Para la distribución de cargos, se deberá obtener como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos del Padrón Electoral de cada Departamento. Cada ciudadano podrá votar por la totalidad del número de candidatos a elegir en cada caso, más un número igual de suplentes.

En la elección de Senadores Provinciales, se designarán aquellos que obtengan mayor número de votos, a razón de un (1) Titular y un (1) Suplente por cada Departamento convocado.

En la elección de Intendentes Municipales se designarán aquellos que obtengan simple mayoría de sufragios en el municipio convocado, y una vez proclamado por el Tribunal Electoral asumirán el día 11 de diciembre de 1987.

La elección de Concejales Municipales se realizará por el sistema electoral de representación proporcional, por el pueblo de cada municipio y con la asignación de cargos prevista en el artículo 19 de la Ley Electoral Nº 6444, conforme a la cantidad de habitantes de cada municipio. Cada lista para participar en la distribución de cargos, deberá obtener como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en el Padrón Electoral del municipio respectivo. Cada elector podrá votar por la totalidad del número de candidatos a elegir en ca-

da caso, más un número igual de suplentes, y una vez proclamados por el Tribunal Electoral, asumirán sus funciones el día 11 de diciembre de 1987.

Art. 7º — El acto eleccionario se iniciará el día 6 de setiembre de 1987, a horas 8,00 y finalizará a horas 18,00, conforme a lo establecido en los artículos 77 y 94 de la Ley Electoral Nº 6444.

Art. 8º — Aquellos municipios que deban dictar sus Cartas Municipales, convocarán a una convención mediante Ordenanza, la que deberá ser promulgada hasta los treinta (30) días subsiguientes del presente decreto de convocatoria, conforme lo señala el artículo 20 de la Ley Electoral Nº 6444.

Art. 9º — Invítase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, a fin de que resuelvan la fecha, en que se reunirán a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y prestar juramento en el acto de incorporación.

Art. 10. — Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior, a la Junta Electoral de la Nación y al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 11 — Los gastos que demande la presente Convocatoria, se imputarán a Rentas Generales.

Art. 12. — Publíquese en el Boletín Oficial, diarios locales, y dése la adecuada publicidad, conforme a las disposiciones del artículo 32 de la Ley Electoral Nº 6444.

Art. 13. — La presente convocatoria se rige por el sistema de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional Nº 15.262 y su reglamentario.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ROMERO - Dávalos - Saravia

RESOLUCIONES GENERALES

O.P. Nº 64.041 R.s/c. Nº 4248
Salta, mayo 29 de 1987

RESOLUCION GENERAL Nº 47

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal (Decreto-Ley Nº 9/75 y sus modificatorias); y,

CONSIDERANDO:

Que atento a las fluctuaciones habidas en el mercado financiero, resulta necesario adecuar la tasa de interés allí prevista;

Que por ello se torna menester derogar la Resolución General Nº 20 del 27 de febrero del corriente año;

Que asimismo, con el objeto de facilitar el cumplimiento, resulta aconsejable se establezca una tasa preferencial para aquellos planes que no excedan los noventa (90) días de plazo;

Que en consecuencia, de conformidad al informe producido por el Banco Provincial de Salta;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) — Fijar en el 12% (doce por ciento) mensual la tasa de interés sobre saldos a aplicarse en los casos contemplados en el artículo 65 del Código Fiscal, a cuyo efecto se hará uso de los siguientes coeficientes para el cálculo de interés para el caso de cuotas mensuales:

Nº de Cuotas	Coefic.	Nº de Cuotas	Coefic.
1	0,12	7	0,48
2	0,18	8	0,54
3	0,24	9	0,60
4	0,30	10	0,66
5	0,36	11	0,72
6	0,42	12	0,78

2º) — Conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 65 del Código Fiscal, establécense para los planes de facilidades de pago de hasta 90 (noventa) días de plazo, un régimen general de interés preferencial cuya tasa mensual será del 9,6% (nueve con sesenta por ciento) mensual a aplicarse sobre saldos, a cuyo efecto los coeficientes de las tres primeras cuotas establecidos en el artículo anterior serán reemplazados por los siguientes:

Nº de Cuotas	Coeficiente
1	0,096
2	0,144
3	0,192

3º) — Déjase sin efecto a partir de la vigencia de la presente, la Resolución General Nº 20 del 27 de febrero de 1987.

4º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

5º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Direc. Gral. de Rentas (Salta)

Sin cargo

e) 8-6-87

O.P. Nº 64.039 R.s/c. Nº 4247
Salta, 29 de mayo de 1987

RESOLUCION GENERAL Nº 48.

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75) y sus modificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de dicha norma la Dirección Gral. de Rentas debe establecer la aplicación y vigencia de la tasa de interés para el caso contemplado en el primer párrafo (deudas no sujetas a ajuste), de acuerdo al promedio mensual que arroje la que aplique el Banco Provincial de Salta para las operaciones activas a 60 días de plazo;

Por ello y atento a la facultad prevista en el artículo 5º del Código Fiscal;

El Director General de Rentas**RESUELVE:**

1º) — A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal (Decreto-Ley Nº 9/75 y sus modificatorias) fíjase la tasa de interés a aplicar en el doce por ciento (12%) mensual.

2º) — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1987.

3º) — Déjase sin efecto lo dispuesto por Resolución General Nº 43/85, a partir del 1º de junio de 1987.

4º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

5º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Luis Forcada

Director General

Direc. Gral. de Rentas (Salta)

Sin cargo

e) 8-6-87

O.P. Nº 64.038

R.s/c. Nº 4246

**DIRECCION DE COMERCIO
PROVINCIA DE SALTA**

Salta, 3 de junio de 1987

RESOLUCION Nº 1045/87

VISTO las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 20.680 y la Ley Provincial Nº 5578;

y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las pautas fijadas por la Secretaría de Comercio de la Nación, para incrementar los precios de los servicios corresponde su aplicación para quienes explotan comercialmente las playas de estacionamientos,

Por ello,

El Director de Comercio de la Provincia

RESUELVE:

1º) — Fíjase a partir de la cero (0) hora del día 3 de junio de 1987, para las Playas de Estacionamiento y Cocheras para automotores, con ubicación en esta ciudad de Salta, un incremento en las tarifas del seis por ciento (6%) lo que resulta los siguientes precios:

- Estacionamiento para automóviles y vehículos utilitarios en playa abierta. **A 0,65 p/h.**
- Estacionamiento por 24 horas **A 6,35**
- Estacionamiento para automóviles y vehículos utilitarios en playa techada **A 0,70 p/h.**
- Estacionamiento por 24 horas **A 6,90**
- Estacionamiento en playa techada, fijas y mensualizadas **A 55,00**

2º) — Los precios fijados en la presente resolución incluyen I.V.A.

3º) — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

4º) — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las disposi-

ciones establecidas en la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 5578.

5º) — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Oscar A. Mardone

Director de Comercio

Salta, 3 de junio de 1987

RESOLUCION Nº 1046/87

VISTO las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 20.680 y la Ley Provincial Nº 5578;

y,

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario adecuar nuevos precios para los servicios de tintorería atendiendo a la realidad de los incrementos ocurridos en los distintos insumos;

Por ello,

El Director de Comercio de la Provincia

Resuelve:

1º) — Autorízase un incremento en los servicios que prestan las Tintorerías del diez por ciento (10%) sobre la última lista de precios autorizada por esta Dirección.

2º) — Para tener vigencia al incremento establecido en el artículo anterior, los prestatarios del servicio de tintorerías deberán presentar ante esta Dirección nueva lista de precios para su autorización, adjuntando la Declaración Jurada, según lo establecen las Resoluciones Nº 902/87 y 959/87 emitidas por este Organismo.

3º) — En el interior de la Provincia, cada Municipio deberá adoptar las medidas enunciadas en el artículo anterior.

4º) — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 20.680 y la Ley Provincial Nº 5578.

5º) — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Oscar A. Mardones

Director de Comercio

Sin cargo

e) 8-6-87

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 64.032

F. Nº 36.872

La doctora Silvia del V. Busto, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 235 del Código de Minería que Wilfredo Alejandro Lyons, el 4 de febrero de 1986, ha solicitado la mensura de la mina de "oro, plata y plomo", de su propiedad, ubicada en el departamento Los Andes, denominada Quespejahuar, que tramita por expediente Nº 12.222, la cual constará de tres pertenencias de 6 hectáreas cada una que se ubicarán así: Partiendo de la esquina Noreste de la Mina Armonía se medirán 245m. en dirección N. 84ºE hasta dar con el Punto de Partida (P.P.) de las pertenencias solicitadas. La pertenencia I, se ubicará partiendo desde el P.P. y se medirán 200m. con dirección N. 63ºE, hasta dar con e. esquinero A; desde el esquinero A se medirán 300m. con dirección S 32ºE, hasta dar con el esquinero

B; desde el esquinero B se medirán 200m. con dirección S 63º, hasta dar con el esquinero C y finalmente desde el esquinero C se medirán 300 m. con dirección N 32º hasta dar con el P.P. La pertenencia II: se ubicará partiendo desde el esquinero A midiendo 200 m. con dirección N 63º E hasta dar con el esquinero D; desde el esquinero D se medirán 300 m. con dirección S 32º E hasta dar con el esquinero E; desde el esquinero E se medirán 200 m. con dirección S 63º O hasta dar con el esquinero B, y finalmente desde el esquinero B se medirán 300 m. con dirección N 32º hasta dar con el esquinero A de partida. La pertenencia III: se ubicará partiendo del esquinero D midiendo 200 m. con dirección N 63º E hasta dar con el esquinero F; desde el esquinero F se medirán 300 m., con dirección S 32º E hasta dar con el esquinero G; desde el esquinero G se medirán 200 m. con dirección S 63º hasta dar con el esquinero E; y finalmente desde el esquinero E se medirán 300 m. con dirección N 32º hasta dar con el esquinero D. Salta, 15 de mayo de 1987. Dra. María Cristina Mari, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. -A- 30.- e) 8, 19 y 30-6-87

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 64048 F. Nº 3150

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 15/87

Llámase a Licitación Pública Nº 15/87, para el día 23/6/87, a horas 11.00, programada para la adquisición de un (1) espectrofotómetro de espectro y un (1) cromatógrafo de gases. Consultas y Apertura de Propuestas: Dirección General de Compras y Suministros, La Florida 62, teléfono 222500. Venta de Pliegos: Tesorería Municipal. Precio del Pliego: -A- 53,70 (australes cincuenta y tres con setenta centavos). C.P.N. Oscar Enrique Alvarez, Director Gral. de Compras y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta. Valor al cobro -A- 9.- e) 8-6-87

O. P. Nº 64047 F. Nº 3149

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 16/87

Llámase a Licitación Pública Nº 16/87, para el día 18 de junio de 1987, a horas 10.00, programada para la impermeabilización de techo y pintura general en edificio de Receptoría Municipal. Consultas y Apertura de Propuestas: Dirección General de Compras y Suministros, La Florida 62, teléfono 222500. Venta de Pliegos: en Tesorería Municipal. Precio del Pliego: -A- 43.50 (australes cuarenta y tres con cincuenta centavos). C.P.N. Oscar Enrique Alvarez, Director General de Compras y Suministros, Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro -A- 9.- e) 8-6-87

O. P. Nº 64037

F. Nº 3148

PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

HOSPITAL SAN BERNARDO

DIVISION COMPRAS

Adquisición: Carne - Pollo y Pan

Llámase a Licitación Pública Nº 9/87 a realizarse el día 29 de junio de 1987 a horas 10.00, o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de carne, pollo y pan con destino a este hospital.

El precio del pliego de condiciones se ha fijado en la suma de -A- 7 (australes siete) sujeto a reajuste por el monto total ofrecido. Venta de los mismos en hospital San Bernardo, José Tobías 69, Salta. Silvia G. de Modad, Jefe Dpto. Compras, Hospital San Bernardo.

Valor al cobro -A- 18.- e) 8, 9-6-87

O. P. Nº 64034

F. Nº 36858

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Convoca a Licitación Pública Nº 08/87, Resolución Nº 83 SA. Acto de Apertura 26 de junio de 1987 a horas 11.00 para el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Estudios y Proyectos Educativos.

Monto Oficial: -A- 28.000 (-A- 1.200 por mes) por 24 meses. Precio del Pliego: -A- 6.-

Venta de Pliegos en Tesorería y consultas en Departamento de Compras, Mitre Nº 71, Salta, de 7.30 a 12.30 horas.

Imp. -A- 18.- 8, 9-6-87

O. P. Nº 64035

F. Nº 36859

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Convoca a Licitación Pública Nº 06/87, Resolución Nº 81 SA. Acto de Apertura 30 de junio de 1987 a horas 11.00 para la adquisición de herramientas con destino al Departamento de Servicios Generales de este organismo y a los Talleres de Carpintería de la Escuela Nº 875, "Dr. Federico Ibarguren", Seclantás.

Monto Oficial: -A- 14.244,60. Precio del Pliego: -A- 3.-

Venta de Pliegos en Tesorería y consultas en Departamento de Compras, Mitre Nº 71, Salta, de 7.30 a 12.30 horas.

Imp. -A- 18.- 8, 9-6-87

O.P. Nº 64003

F. Nº 3144

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1864/87

Objeto: Ruta Nacional Nº 34 - Provincia de Salta - Tramo: Río Mojotoro - Güemes - Puente sobre Río Mojotoro y accesos (construcción de un puente de hormigón armado y accesos). Presupuesto: A 3.100.000, depósito de garantía: A 31.000, precio del pliego: A 620, plazo de obra: 12 meses. Presentación de propuestas: 30 de junio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

Valor al cobro A 136.- e) 4 al 26-6-87

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 64050

F. Nº 36878

La Dra. Stella Marys Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Cristina Figueroa de Carranza, en los autos caratulados "Vasile, Virgilio, Sucesorio", Expte. Nº A-81.675/87, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión como herederos o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos: Tres días. Salta, 29 de mayo de 1987. Dra. M. Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria.

Imp. -A- 15.-

e) 8 al 11-6-87

O. P. Nº 64046

F. Nº 36879

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juzgado 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, en los autos caratulados: "Es alante, Valentín, Sucesorio", Expte. Nº A-80.108/87 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 15 de mayo de 1987. Dra. Mercedes Janin de Arias, Secretaria.

Imp. -A- 15.-

e) 8 al 11-6-87

O. P. Nº 64.023

F. Nº 36.852

La doctora Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaria de la doctora Adriana García de Escudero, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión: "Carrabajal de Fernández, Emma Lucila, Sucesorio", expediente Nº A-74.075/86, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones: 3 días. Salta, 3 de abril de 1987. Fdo.: doctora Susana Raquel Alday, Juez. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. A 15.-

e) 5 al 9-6-87

O. P. Nº 64.021

F. Nº 36.835

El doctor Lídoro Manoff, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Secretaria de la doctora Adriana Martorell de Milia, en auto "Montoya, Eulogio Antonio, Sucesorio, expediente Nº A- 81.562, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días. Salta, 4 de junio de 1987. Dra. Adriana L. Martorell de Milia, secretaria.

Imp. A 15

e) 5 al 9-6-87

O. P. Nº 64004

F. Nº 3145

El Dr. Lídoro Manoff, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, en los autos caratulados: "Sucesión Vacante de Almanza, Carlos", Expte. Nº A-59.071/86, cita por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 18 de mayo de 1987

Adriana L. Martonell de Milia
Secretaria

Valor al cobro

e) 4 al 8-6-87

O. P. Nº 63996

F. Nº 36818

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Aramayo, Hugo y a todos los que se consideren con derecho a hacerlos valer dentro del término de 30 días de la última publicación, en autos caratulados: "Aramayo, Hugo, Sucesorio, Expte. Nº A-80.751/87". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno.

Salta, 26 de mayo de 1987

M. Cristina Figueroa de Carranza
Secretaria

Imp. A 15.-

e) 4 al 8-6-87

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 64049

F. Nº 36882

Por: HORACIO J. BARBARAN

JUDICIAL - METAN

Inmueble urbano 3.000 m2.

El Juzgado de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom. del Distrito Judicial del Sur, Metán, comunica por 5 días en Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a Diez Sierra, Benjamín s/ quiebra", Expte. Nº 14.951/80, el martillero Horacio Barbarán rematará el día 12 de junio de 1987, a las 16.45 horas, en calle José Manuel Estrada, frente a ruta 34 (Santamaría) Metán, con la base de -A- 706,88, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble urbano ubicado en calle Sarmiento Nº 984 de la ciudad de Metán, de 3.000 m2.; Fte.: 30 m., Fdo.: 1 cuadra. Límites: N.: terrenos de la iglesia parroquial; S.: Prop. del colegio y Osvaldo Sierra; E.: terrenos de propiedad de Osvaldo Sierra; O.: plaza del pueblo; el inmueble está caracterizado bajo el Catastro Nº 1145, Sección B, Manzana 4, Parcela 2, Libro 28, Folio 207, Asiento 1. Su construcción es de ladrillo, techo de chapas, con tejas tirantes; consta de dos dormitorios, una cocina, dos baños instala-

dos, un living comedor, un comedor, un hall, un porche, piso de baldosas, un tinglado metálico de 5 x 12 m. aprox.; tiene luz, agua corriente y teléfono, no tiene cloacas y gas natural. Estado de ocupación: ocupada por sus propios dueños. Señal: 30 por ciento del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate; el saldo dentro de los 5 días de aprobado el mismo. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Salta, 5-6-87. Horacio J. Barbarán, Martillero Público.

Imp. -A- 50.-

e) 8 al 12-6-87

O. P. Nº 64045

F. Nº 36876

Por: **JUANA ROSA C. DE MOLINA****Judicial con base -A- 1.715.-****Un inmueble en esta ciudad.**

El día 11 de junio de 1987 a las 18.00 Hs., en mi escritorio de calle San Luis Nº 590 de esta ciudad por disposición del Sr. Juez de 1ª Inst. en lo Civil y C. 6ª Nom. en Expte. A-77.031/86, Ejecución Hipotecaria, remataré al mejor postor y con la base de -A- 1.715.- el inmueble identificado como Nomenc. Catast. Nº 91.365, Sección "P", Manz. 28a, Parc. 16 del Reg. Imm. de la Capital. Situada en Pje. Vicente San Ramón Nº 2349, Med. 35 Villa Lavalle. El inmueble consta de 2 dormitorios, 1 cocina comedor y 1 baño. Agua, luz y cloaca. Ocupado por el demandado y su familia. Forma de pago: en el acto del remate el comprador abonará el 30% del precio total y a cuenta del mismo y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta deberá depositar en el Bco. Prov. de Salta y a la orden del proveyente. Comisión: 5% a cargo del comprador y en el acto del remate. Public. por 3 días en B. Oficial y diario El Tribuno. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Consultas en San Luis Nº 590 o al teléf. 240330.

Imp. -A- 30.-

e) 8 al 11-6-87

O. P. Nº 64044

F. Nº 36880

Por: **ALFREDO J. GUDIÑO**

Judicial con base - 3/4 partes inmueble rural (16 Has.) ubicado al lado del pueblo de San Carlos (Fca. Bella Vista - Dis. 1 Km. aprox.).

El día 9-6-87, a horas 18.30, en Lavalle 698 esq. Rioja, Salta, remataré c/base de A 3.580,86 (2/3 V. F.), las 3/4 partes ind. del inmueble rural ubicado en Dpto. San Carlos, Salta, Cat. Nº 88, plano 144. S. T. 16 Has. 8.021 m2. Límites s/T.: E.: Prop. de Ernesto Rojo y camino a San C. N.: Prop. Benjamín y Pedro Nanni y ruta 40; S.: Prop. de Pío y Eliseo Rivadeneira y O.: Prop. de Pío y Eliseo Rivadeneira. Tiene constituido usufructo vit. a favor de Custodio Flores y Camelia Ríos de Flores. Construcción: Tiene una casa, la que cuenta con una galería de 9,30 x 2,30 m., 6 habitaciones, cocina, baño a medio construir, piso de mosaico; techos de madera, caña, barro y tejas, paredes de adobe; un comedor de 8 x 2,30 m. aprox. al fondo una habitación precaria y un galpón sin piso, todo en

regular estado. La Fca. se encuentra sin cultivar con aprox. 1/2 Ha. de cebollas. Est. ocupación: se encuentra ocupada por el propio ejecutado y Flia. Con. de venta: En el acto de remate el 30% de seña en efectivo y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Com. de Mart. 5% a cargo comp. en el mismo acto. Edictos por dos días en Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena: Sr. Juez 1ª Inst. C. y C. 2ª Nom. Dr. Lidoro Manoff, Sec. Nº 2 en autos que se sigue c/Flores, Julio s/Ejec. Expte. A-66.898/85, Ej. Nota: Mayores datos al sucripto martillero de 16.00 a 20.00, Lavalle 698, Tel. 230154. La subasta se llevará a cabo igual aunque el día señalado sea declarado inhábil. Visitas de 9.00 a 19.00 Hs. Alfredo J. Gudino, Mart. Púb.

Imp. -A- 20.-

e) 8, 9-6-87

O. P. Nº 64042

F. Nº 36874

Por: **OSVALDO R. CELIZ****REMATE JUDICIAL**

El 11 de junio de 1987 a las 17.30 horas, en mi escritorio de remates, sito en Avda. Sarmiento Nº 729, ciudad de Salta y por orden del Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 1ª Nom. (interino) en autos: Ejecutivo, Expte. Nº A-75.839/86 contra Singh Julio César, remataré con base de -A- 10.000: Un tractor/moto-arrastrador Zanella, Mod. 4-F-24, motor marca Mercedes Benz Nº 002608, Serie B2, 126 H. P. Con base de -A- 2.500: Un tractor Hanomag 45, Nº A-335, chasis Nº 2286836, Mod. RC-40, con la base de -A- 10.000. Una topadora Internacional TD 15, Made In U.S.A., motor Nº TD. 150.M. 2975 (recién rectificado, sin uso), y un acoplado tabacalero p/5 Tns. (Sin base). Condiciones de pago: Contado. Comisión: 10%. Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran. La topadora revisarla en la playa de Av. Independencia y Fco. Arias. El resto de los bienes revisar en el silo de la Finca Gral. Belgrano de propiedad del Sr. Frías Silva. Camino San Agustín Km. 10. Entrega inmediata. Edictos 3 días. Informes al suscripto martillero, Teléf. 215572, Salta. Osvaldo R. Celiz, Mart. Púb.

Imp. -A- 20.-

e) 8, 9-6-87

O.P. Nº 64.036

F. Nº 36.857

Por: **JUAN DANIEL CASTAÑO****JUDICIAL:**

Gran oportunidad para inversores, 4 departamentos ubicados en San Luis Esq. Jujuy y 26 hectáreas 7.050,76 m2, en Finca Limache (Entre Barrios Intersindical y Santa Ana)

El día 15 de junio de 1987, a horas 18, en 25 de Mayo Nº 322, Ciudad, en mi condición de Martillero designado en autos: "Concurso Civil de Armanino, Julio Argentino", Expediente Nº A-11.367/80 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, a cargo del doctor Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la doctora María Silvía de La Zerda de Lardiez, remataré 4 departamentos y un inmueble en Finca Limache, con las siguientes bases: 1 y 2: de A 27.000 cada uno, los ubicados en el pri-

mer piso del edificio sito en Jujuy Esq. San Luis, individualizados como Polígono 01-01 y 01-02, con una superficie de 155,06m², para el primero y 164,88m², para el segundo, Matrícula 6750, Capital 01, Sección E, Manzana 53a, Parcela 1 Plano 765 P.H. Antecedente Dominial en cédula parcelaria. Dependencias: 4 dormitorios, 1 living comedor, 2 baños de lra., cocina, lavadero cubierto y patio c/u. Pisos: parquet y cerámica. Estado de Ocupación: Desocupados. 3 y 4: Con base de A 20.000 c/u. de los dos departamentos o. ubicados en el segundo piso del mismo edificio y con la misma Nomenclatura Catastral que los individualizados con los números 1 y 2, descriptos como Polígonos 01 y 02, segundo piso, con una superficie de 126,96m², para el primero y 137,53m², para el segundo. Dependencias: Ca a uno de éstos departamentos consta de: living-comedor, 3 dormitorios, 2 baños de lra, cocina y lavadero cubierto. Estado de ocupación: Desocupados. NOTA: En la terraza del edificio hay 4 habitaciones y 2 baños, destinados como habitaciones de servicio para cada departamento. Se hace conocer asimismo que el edificio afectado al regimen de propiedad horizontal, consta del respectivo reglamento de Copropiedad, inscripto en la Dirección de Inmuebles bajo Nº 499, restando solamente la presentación del certificado final de obra ante el mencionado organismo a los efectos de obtener el catastro definitivo de cada unidad funcional, diligencias a cargo de los adquirentes. 5: Con base de A 167.603,38, el inmueble Matrícula 91494, consistente en un fracción de 26 hectáreas, 7.050,76 m², ubicado en Finca Limache, entre los barrios Intersindical y Santa Ana, Estado de Ocupación y Mejoras: Desocupado y alambrado perimetralmente. NOTA: En las oficinas del suscrito Martillero obran los planos y demás datos de interés para los posibles adquirentes, como así también las llaves de los departamentos para ser exhibidos a los interesados, dentro del horario de 16 a 18 horas. Señal: 30 por ciento del precio de compra en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 5 días en el Boletín Oficial y El Tribuno, 1 día en El Clarín. Comisión: 5% a cargo del comprador. La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: Juan Daniel Castaño, Martillero Público, T.E. 21-7260, 25 de Mayo Nº 322, Salta. Dra. María Silva De la Zerda de Lardies, Secretaria.

Importe A 140.-

e) 8 al 15-6-87

O.P. Nº 64.033

F. Nº 36.862

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL:

La mitad indivisa de un inmueble (terreno) en esta ciudad - Un automóvil marca Chevrolet Modelo 1969 y una máquina de calcular

El 9 de junio de 1987, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de ésta Ciudad, remataré con la base de A 287,74, la mitad indivisa de un terreno situado en calle Zuviara entre calles C. Pedriel y Díaz Vélez. Nomenclatura catastral: Capital 01, Sección J, Manzana 42a, Parcela 14a, Matrícula Nº 69.753. Edificación; no posee (baldo). Estado de ocupación: desocupado.

Servicios: agua, luz y cloacas (no instalados). Extensión total del terreno: 8 metros de frente; 19,40 metros de fondo. Señal: el 40 por ciento en el acto y a cuenta del precio, el saldo dentro de los cinco días de aprobarse el remate. Comisión a cargo del comprador. Además en el mismo acto, remataré sin base, dinero de contado, un automóvil marca Chevrolet, modelo 11.569 del año 1969, motor Nº A-236-26.659, chasis Nº C-620706, Chapa del R.N. de la Propiedad del Automotor Nº A-009153. Revisarlo en horario comercial en el taller mecánico del señor Burgos, calle Catamarca Nº 1045, ciudad. También remataré sin base, dinero de contado, una máquina de calcular, eléctrica, marca Cifra 111. Revisarla en Hipólito Yrigoyen Nº 596, ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría Nº 1, en los autos caratulados: "Quiebra póstuma de Guzmán, Francisco Lucio Manuel", expediente Nº A-24.114/81. Comisión: 10% a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Julio César Herrera, Martillero Público.

importe A 20.-

e) 8 y 9-6-87

O.P. Nº 64.029

F. Nº 36.867

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL:

Un juego de living y un calefón

El día 9 de junio de 1987, a horas 18, en 25 de Mayo Nº 322, Ciudad, por disposición de la señora Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Pérez O. A.", expediente Nº A-73.639/86, remataré sin base y al contado: un juego de living corrugado, tapizado en cuerina color bordó, compuesto de un sofá de 3 cuerpos y 2 sillones y un calefón para gas natural, con autotcontrol, modelo 1230, marca "Oro Azul", sin uso, que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 1 (un) día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10 por ciento a cargo del comprador. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá, Martillero Público, Tel. 21-7260, Salta.

Importe A 8.-

e) 8-6-87

O.P. Nº 64.028

F. Nº 36.863

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL:

Un inmueble en San Lorenzo - BASE A 5.450,66

El 11 de junio de 1987, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de ésta ciudad, remataré con la base de A 5.450,66, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en calle Leopoldo Lugones de la localidad de San Lorenzo, departamento Capital. Nomenclatura catastral: Capital 01, San Lorenzo, sección C, manzana 4, parcela 15, matrícula 8.917. Extensión del terreno: frente: 20,30 metros; L.N.: 20,00 metros; L.E.: 67,75 metros y L.O.: 67,78 metros. Linderos: los que dan sus títulos. Mejoras: edificación: un dormitorio, co-

cina, baño, galería y un asador. Servicios: agua y luz. Estado de ocupación: desocupado. Ordena la señorita Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la doctora Adriana G. de Escudero en el juicio seguido contra Gloria Buryaile, Ordinario, Escrituración: daños y perjuicios. Medida cautelar, expediente Nº A-74.816/86. Señal: el 30 por ciento en el acto y a cuenta del precio, el saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate. Comisión: 5 por ciento a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Julio César Herrera, Martillero Público.

Importe A 30.-

e) 8 al 11-6-87

O. P. Nº 64.043

F. Nº 36.875

Por: **HORACIO J. BARBARAN**

Judicial: Dos terrenos urbanos

El Juzg. de 1ª Inst. C. y C.; 5ª Nom. comunica por 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a Betella, Pedro R. s/Emb. Prev. Ejec., Expte. Nº A-77.246/86, el Martillero Horacio J. Barbarán, rematará el día 9 de junio de 1987, a las 18 hs., en calle 12 de Octubre 699, ciudad, con la base de A 12.417,74 correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un terreno urbano caracterizado como: Catastro Nº 69.639, Sección "C", Manzana 20, Parcela 20a, Lote 20a, con una medida de 685,75 m2.; y con la base de A 8.733,46 correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un terreno urbano caracterizado como: Catastro Nº 69.640, Sección "C", Manzana 20, Parcela 20b, Lote 20b, con una superficie de 475,78 m2., ubicados en calle Pedro Pardo al 100 entre las calles Lavalle y Manuela G. de Todd, Estado de ocupación: Ambos lotes son baldíos. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate; el saldo dentro de los 5 días de aprobado el mismo. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Salta, 5/6/87. Horacio J. Barbarán - Martillero Público.

Imp. A 30.00

e) 5 al 9-6-87

O. P. Nº 64.018

F. Nº 36.841

Por: **JUSTO A. FIGUEROA**

JUDICIAL

Bicicleta carrera "Ferracuti"

El día 9 de junio de 1987 a horas 18,45 en mi escritorio de Rep. de Siria 1093, ciudad, en juicio que se le sigue a Manuel Lazarte, s/Ejecutivo, Expte. Nº A-66.945/85 del Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. Remataré sin base y al contado: una bicicleta de carrera marca "Ferracuti". Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: dos días en B. Oficial y El Tribuno. Justo A. Figueroa - Martillero - Rep. de Siria 1093 - Tel. 222531.

Imp. A 16.-

e) 4, 5 y 8-6-87

O.P. Nº 64007

F. Nº 32825

Por: **JUSTO A. FIGUEROA**

JUDICIAL

El día 9 de junio de 1987 a horas 18,15 en mi escritorio de calle Rep. de Siria 1093, ciudad, por disposición del Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ª Nominación, a cargo interinamente del Dr. Lidoro Manoff en juicio que se le sigue a Alberto Danna Bartoletti, s/Ejecutivo, Expte. Nº A-67.224/86 remataré sin base y al contado los siguientes bienes: 8 mesitas enchapadas en fórmica con patas cromadas; 29 sillas estructura metálica cromadas tapizadas en cuerina marrón; 1 silla de madera; 2 sillas estructura metálica tapizadas en blanco; 31 paquetes rollos de 50 mm p/máquina registradora modelo 31-Z; 15 paquetes ídem 44 mm. sin uso. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: tres días B. Oficial y El Tribuno, Justo A. Figueroa, Rep. de Siria 1983, Tel. 222531.

Imp. A 21.-

e) 4 al 8-6-87

O.P. Nº 64006

F. Nº 36824

Por: **JUSTO A. FIGUEROA**

JUDICIAL

Derechos y Acciones Lote Urbano

El día 9 de junio de 1987, a hs. 18, en Rep. de Siria Nº 1093, ciudad por orden del Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. de 7ª Nom. Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaría a cargo de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en juicio que se le sigue a Márquez Aranda, Gerardo Alfredo s/Ejecutivo Expte. A-75.040/86 remataré sin base y dinero de contado, los derechos y acciones que posea el demandado sobre el lote Nº 12, de la manzana Nº 45, catastro Nº 78.457 del Dto. capital, con una superficie total de 366,46 m2. Comisión 10% del precio de compra, a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos por 4 días en B. Of. y El Tribuno. Justo A. Figueroa, Rep. de Siria Nº 1093, Tel. 222531.

Imp. A 40.-

e) 4 al 9-6-87

O.P. Nº 63.975

F. Nº 36.786

Por: **ERNESTO V. SOLA**

Judicial: Importante inmueble ubicado en "El Prado", camino a Quijano, totalmente parquizado y con piscina.-

El día 11 de junio de 1987, a horas 18,00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y Com., 6ta. Nom., en los autos "Ejec. Hipotecaria", Expte. Nro. A-14.249/80, remataré con la base de A 2.304,81, los inmuebles catastros Nº 17.852, Nº 17.853, Nº 17.854 y Nº 17.855, de la Sección S, Manzana Nº 266, Parcelas 7 al 10 del Dpto. Capital, con una superficie total de 3.804,18 m2. Sobre el terreno se encuentra edificada una casa de material, con techos de loza y teja francesa; posee cuatro dormitorios, 1 living-comedor-cocina, 1 baño de 1ra., dos galerías, lavadero cubierto, quincho con 2 baños; una pieza chica, una pequeña galería y un asador. Contiguo a la casa se encuentra una pileta de natación grande, de

aprox. 18 m. x 18 m.; a escasos metros una pileta para niños, azulejada. Hacia la parte norte de esta vivienda, se encuentra construida una casa de 2 dormitorios, una cocina, un baño y un porch, destinada a vivienda del cuidador. Ambas viviendas se encuentran rodeadas de un parque con variedad de pinos y árboles frutales. Los inmuebles constituyen una unidad y se encuentran ubicados en una esquina a dos cuadras de la ruta a Quijano en paraje denominado Villa Rebeca. Estado de ocupación: ocupados por el propietario, su esposa y cuatro hijos. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 5 (cinco) días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Informes: E. V. Solá 25 de Mayo 322, Tel. 217260, Salta.

Imp. A 50,00

e) 3 al 9-6-87

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 63.992

e) Nº 3.142

El Dr. Guillermo Alberto Posadas, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Ana María Pineda de Rodríguez, hace saber que en los autos: "Poma, Helvecio Ricardo - Quiebra solicitada por derecho propio", Expte. Nº A-81.895/87, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1987, la siguiente resolución: I) Declarar en estado de quiebra a Helvecio Ricardo Poma, L.E. Nº 7.216.586, argentino, divorciado judicialmente de María Ester Bejar, con domicilio en calle 12 de Octubre Nº 621 de esta ciudad. II) ..., III) ..., IV) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento respecto de los que los hicieran, de no quedar liberados por los mismos. V) ..., VI) ..., VII) ..., VIII) ..., IX) Fijar el día 26 de junio de 1987, o el siguiente hábil si este fuere feriado, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. X) Fijar el día 17 de setiembre de 1987 a horas 9.00 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, a la misma hora, para que tenga lugar, en dependencias de este Juzgado, la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio que pueda proponerse, Junta que se realizará con los que concurren. XI) Ordenar la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose efectuar igual publicación por el mismo tiempo en el diario "El Tribuno", cuando hubiere fondos depositados en es-

tos autos. XII) ..., XIII) ..., XIV) Asimismo se hace saber que ha sido designado Síndico el Contador Héctor Apaza, con domicilio en calle Caseros Nº 665, Of. 105 de esta ciudad, quien atenderá las solicitudes de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes, de 8.30 a 11.30 horas. Salta, 1º de junio de 1987.- Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, secretaria.

Valor al cobro A 90,00

e) 3 al 9-6-87

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 63.982

F. Nº 36.798

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 10 Nom. Salta, Secretaria Dra. Virginia Franco en autos: Eduardo Casares y Cía. S.R.L. (Orte Sport) Concurso Preventivo (solicitado por derecho propio), Expte. Nro. A-80.473/87, ha resuelto con fecha 29/4/87, declarar abierto el aludido concurso preventivo. Se ha designado síndico al C.P.N. Leandro Alberto Colodro, con domicilio en calle Caseros 1299, quien recibirá los pedidos de verificación los días lunes, miércoles y viernes, de 17 a 20 horas, hasta el día 14 de agosto de 1987, fecha establecida como vencimiento del plazo para la verificación. Se ha fijado el día 22 de octubre de 1987, a hs. 9 para que tenga lugar la Junta de Acreedores en dependencias del Juzgado sito en Belgrano y Sarmiento, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurren. Publíquese edictos por cinco días. Salta, 27 de mayo de 1987.- Dra. Susana Raquel Alday, juez.

Imp. A 25.-

e) 3 al 9-6-87

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 64.031

F. Nº 36.864

El doctor Jorge Danilo Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la doctora María D. Cardona de Llacer Moreno, en los autos: "Concurso Preventivo de Betella Motores y Repuestos", Expte. Nº 1-A-78578/86, ha resuelto prorrogar la Junta de Acreedores que debía llevarse a cabo el día 30 de junio de 1987, para el día 10 de julio de 1987, a horas 9, o el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado, la que se llevará a cabo en dependencias del Juzgado, sito en Avenida Belgrano esquina Sarmiento, con los acreedores que concurren. Publíquese por 5 (cinco) días. Salta, 4 de junio de 1987. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Importe A 25.-

e) 8 al 15-6-87

Sección COMERCIAL

AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 64025

F. Nº 36842

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO

Se comunica que por convenio de fecha 30 de marzo de 1987, el señor Jorge H. Raviola, D.N.I. 10.840.909, queda separado de la sociedad de hecho denominada T. Visión con domicilio social en calle Güemes 150 de la ciudad de Rosario de la Frontera. Asimismo en el mismo acto los socios resolvieron que la razón social T. Visión y el giro de la misma queda de propiedad exclusiva de los señores socios Lic. Edgardo Jesús Chaig, D.N.I. 13.149.865 y Rubén Darío Heredia, D.N.I. 6.560.119.

Oposiciones por 10 días a partir de la última publicación en calle Alvarado Nº 380 de Rosario de la Frontera, Estudio Jurídico de la Dra. Olga Sapag de Wouterlood. Edicto por tres días

RUBEN DARIO HEREDIA

D.N.I. Nº 6.560.119

EDGARDO JESUS CHAIG

D.N.I. Nº 13.149.865

Imp. A 48.00

e) 5 al 9-6-87

O.P. Nº 63.963

F. Nº 36.771

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO

Se hace saber a los efectos legales y a los fines que hubiere lugar que la Sociedad de Hecho formada por los señores Narciso Figueroa Baldiviezo, D.N.I. Nº 16.753.253, Atilio Ald Rodríguez, D.N.I. Nº 11.706.801, Irma Ortega, L.C. Nº 4.762.043 y Francisco Figueroa Baldiviezo, C.I. Nº 229.778, y que explotaba el negocio del rubro "Pizzería", según denominación "Pizzería La Central", instalada en calle General Güemes Nº 694 de esta ciudad ha procedido a su Disolución. En consecuencia cesa toda responsabilidad que pudiere sobrevenir respecto de los señores Narciso Figueroa Baldiviezo y Francisco Figueroa Baldiviezo, los que se hubieron apartado de dicha sociedad. Objeciones y/o oposiciones por ante las oficinas del doctor Walter Emilio Pavichevich, sito en calle 12 de octubre Nº 611 de esta ciudad. Walter Emilio Pavichevich, Abogado.

Importe A 60.-

e) 2 al 8-6-87

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 64011

F. Nº 36.834

CLINICA PRIVADA S. A.

Convócase a los señores accionistas de Clínica Privada S.A. a asamblea general ordinaria y extraordinaria a realizarse el 26 de junio de 1987 a las 20,30 horas en el local de Avenida Reyes Católicos Nº 1518 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

a) Asuntos ordinarios:

1º Consideración de la Memoria: Balance General, Estados de Resultado. Revalúo contable Ley 19.742, Anexos contables, Informe del Síndico y Dictamen de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1986.

2º Distribución de utilidades, Honorarios al Directorio y Síndico.

3º Elección Directores Titulares y Suplentes por tres años.

4º Elección Síndico Titular y Suplente por un año.

b) Asuntos extraordinarios:

1º Cambio del valor nominal de las acciones en circulación.

2º Aumento del capital superior al quintuplo

3º Emisión y canje de las acciones.

4º Reforma del estatuto social: Aumento de capital y modificación del nombre social.

5º Designar al señor presidente y otorgarle poder especial con amplias facultades para proceder a la inscripción del Aumento de Capital y Modificación del Estatuto Social

6º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Dr. Luis Eduardo Cornejo Revilla
Presidente

Imp. A 60.-

e) 5 al 12-6-87

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 64.040

F. Nº 36.873

CLUB DEPORTIVO SAN MARTIN

Tartagal - Salta

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo 28 del estatuto convócase a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de junio de 1987 a horas

10,00 en su Sede Social de calle 9 de Julio Nº 34 de esta Ciudad para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del Acta Anterior

2º Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Inventario al 31-12-86.

3º Renovación parcial de Comisión Directiva
Un vice Presidente 1º; un vice Presidente 2º; pro-secretario; pro-tesorero; dos vocales titulares, cinco vocales suplentes.

- 4º Elección del Órgano de Fiscalización.
Un miembro titular.
- 5º Consideración de una posible fusión definitiva con el Club Sportivo Terfio, afiliado a la Liga Tartagalense de Fútbol.
- 6º Aumento cuota sociales.
- 7º Varios.
- 8º Designación de dos (2) socios para firmar el Acta.

NOTA: La Asamblea sesionará válidamente después de una hora con la concurrencia de socios presente. Artículo 31.

Rubén José Villarroel Armando Leguizamón
Secretario Presidente

Importe A 5.- e) 8-6-87

O.P. Nº 64.030 F. Nº 36.866

CENTRO JUVENTUD ANTONIANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

EXTRAORDINARIA

Para el día 30 del corriente, a las 20,30 horas en la Sede de calle San Luis 295, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

- 2º Designación de dos socios para suscribir la misma.
- 3º Informe de la situación económica, financiera al 31 de mayo pasado.
- 4º Declarar la necesidad de la reforma del Estatuto Social.
- 5º Elección para la renovación total de la comisión directiva y del Órgano de Fiscalización para completar período, por renuncias de sus miembros.

Julio César Herrera
Secretario

Rafael Alé
Presidente

Importe A 5.-

e) 8-6-87

RECAUDACION

O.P. Nº 64.051

Saldo Anterior	A 33.147,56
Recaudación día 5-6-87	A 811,00
TOTAL	A 33.958,56



Anexo

Boletín Oficial N°. 12721

1987

LEY N°. 6.444



REGIMEN ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE SALTA

1987

Ref.: Expte. Nº 90-900/87

LEY Nº 6444

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Institúyese con sujeción a las normas de la presente ley, el siguiente Régimen Electoral de la Provincia.

TITULO I

CUERPO ELECTORAL DE LA PROVINCIA

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL CUERPO ELECTORAL

Art. 2º — El Cuerpo Electoral de la Provincia, como los excluidos del mismo, se forma de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral de la Nación.

Art. 3º — La presente ley será de aplicación para las elecciones de Gobernador, Vicegobernador, Diputados y Senadores Provinciales, Intendentes y Concejales Municipales, Convencionales Constituyentes y Municipales, de conformidad a lo prescripto por los artículos 54, 55, 56, 57, 90, 91, 92, 93, 97, 100, 107, 137, 138, 139, 164, 165, 166, 167, 168, 178, 179 y Disposiciones Transitorias Decimotercera y Decimocuarta de la Constitución de la Provincia de Salta, sobre la base o Registro Electoral vigente a la época de la respectiva elección, debiendo coincidir en lo posible con los comicios nacionales.

Art. 4º — Para las elecciones de carácter provincial, el Poder Ejecutivo gestionará del Ministerio del Interior de la Nación, la impresión de los registros o padrones provisorios y definitivos que hayan de utilizarse en la misma. En el supuesto del artículo 57, inciso 5º) de la Constitución Provincial, deberá colaborar en la impresión de los padrones a requerimiento del Tribunal Electoral, el que queda facultado a utilizar toda información almacenada y a requerir el envío directo de las altas y bajas al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Son electores los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Elec-

toral vigente a la época de la respectiva elección y domiciliados en el distrito electoral que corresponda.

Art. 5º — La división territorial de la Provincia, a los fines de esta ley, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Electoral de la Nación y la Constitución Provincial.

CAPITULO II

CONSTITUCION DEL CUERPO ELECTORAL MUNICIPAL

Art. 6º — Para su participación en los actos electorales donde se elijan cargos electivos municipales, se procederá a elaborar el Padrón Electoral Municipal que estará compuesto de:

- 1) Los inscriptos en el Registro Cívico Electoral de cada Municipio;
- 2) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 7º — El Registro Suplementario Especial permanente de extranjeros se formará de la siguiente manera:

- 1) Las altas se producirán a solicitud expresa del residente extranjero en el Municipio, acreditando:
 - a) Identidad personal con documento extendido por Autoridad Argentina competente;
 - b) Certificado de residencia en el país;
- 2) Las bajas se producirán por fallecimiento del elector o por las solicitudes de exclusión que formulen los inscriptos.

Art. 8º — El Padrón Electoral de Extranjeros estará a cargo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Salta. La inscripción se efectuará únicamente dentro del plazo de convocatoria a elecciones municipales y hasta sesenta (60) días corridos antes de la fecha de elecciones, en la oficina que corresponda a cada Municipio.

Vencido este plazo, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas deberá elevar de inmediato al Tribunal Electoral, el Padrón Electoral Suplementario de Extranjeros por Municipios, debiéndose fijar como mínimo una mesa, teniendo en cuenta el número de votantes y la distribución geográfica de los extranjeros.

Todas las cuestiones que se susciten en la formación de este padrón especial, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

TITULO II

CAPITULO I

FECHA DE LAS ELECCIONES

Art. 9º — Las elecciones se efectuarán en el día feriado que establezca la convocatoria.

Art. 10. — Los comicios complementarios para el caso de no haberse efectuado la elección en alguna o algunas de las mesas, o realizada, se hubiera anulado, tendrán lugar si se reúnen los requisitos que establece el artículo 111 de la presente ley, en el segundo domingo siguiente al de la correspondiente convocatoria.

TITULO III

SISTEMA ELECTORAL

CAPITULO I

ELECCION DE GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR

Art. 11. — El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo, formando el conjunto de los departamentos en que se divide la Provincia, un distrito electoral único. Cada elector deberá sufragar las boletas aprobadas de acuerdo con la presente ley.

Art. 12. — El Gobernador y Vicegobernador son elegidos por el voto directo del pueblo y a simple mayoría de sufragios.

Con una antelación mínima de seis (6) meses a la conclusión del período gubernativo, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones de Gobernador y Vicegobernador.

Practicado el escrutinio general y el de las elecciones complementarias, en su caso, el Tribunal Electoral proclama en acto público Gobernador y Vicegobernador a los ciudadanos electos, comunicándoles inmediatamente ese resultado, a fin de que manifiesten su aceptación en el término de tres (3) días.

En caso de empate la Asamblea Legislativa resolverá en una sola sesión, por mayoría absoluta de votos.

CAPITULO II

ELECCION DE SENADORES, DIPUTADOS Y

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Art. 13. — Los Senadores serán elegidos directamente por el pueblo de cada Departamento, a razón de un titular y un suplente, resultando electos los que obtengan mayor número de votos.

Art. 14. — Los Diputados Provinciales, en número de sesenta (60), serán elegidos directamente por el pueblo de los Departamentos de acuerdo con su población establecida por el último Censo Nacional o Provincial. Se renuevan por mitades cada dos (2) años.

El sufragante votará por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, con más un número igual de suplentes.

Para determinar el número de Diputados que deberá asignarse a cada Departamento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se asignará un Diputado a cada uno de los Departamentos;
- b) El total de habitantes de cada Departamento será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos restantes a cubrir;
- c) Los cocientes resultantes, con independencia del Departamento de que provengan son ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir;
- d) Si hay dos o más cocientes iguales, se los ordenará dando prioridad al Departamento con menor población;
- e) A cada Departamento le corresponde tantos cargos de Diputados, como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso c);

Este procedimiento también se aplicará una vez realizado un nuevo Censo Nacional o Provincial para adecuar a la nueva realidad poblacional.

Art. 15. — No participarán en la asignación de cargos de Diputados las listas que no logren un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos del padrón electoral de cada Departamento.

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y de acuerdo a lo siguiente:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos a cubrir;

- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número de los cargos a cubrir;
- c) Si hay dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si han obtenido igual número de votos, se practica un sorteo;
- d) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Los Diputados y Senadores son elegidos simultáneamente con el Gobernador y Vicegobernador, salvo cuando haya renovación parcial de las Cámaras.

Art. 16. — Declarada la necesidad de reforma parcial o total de la Constitución por la Legislatura, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales, la que deberá realizarse en un plazo mínimo de noventa (90) días a contar de la publicación de la misma en el Boletín Oficial y diarios de circulación comercial en la Provincia, por espacio de diez (10) días.

La Convención Constituyente se compondrá de sesenta (60) miembros elegidos por el pueblo de cada departamento, de acuerdo con su población establecida por el último Censo Nacional o Provincial.

Si la ley que declara la necesidad de la reforma no señalara la fecha para la misma, se realizará en la próxima elección general o de renovación de Cámaras.

Son aplicables a la elección de Convencionales Constituyentes, todas las normas que rigen la elección de Diputados.

CAPITULO III

ELECCION DE INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES

Art. 17. — El Intendente será elegido por el voto directo del pueblo del Municipio al que corresponda y a simple mayoría de sufragios.

Art. 18. — Los Concejos Deliberantes estarán integrados en forma proporcional a la cantidad de habitantes de cada Municipio, sobre la siguiente base poblacional, conforme lo establece el artículo 165 de la Constitución Provincial:

de 900 a 2.000 habitantes	3 concejales
de 2.001 a 5.000 habitantes	4 concejales
de 5.001 a 10.000 habitantes	6 concejales
de 10.001 a 15.000 habitantes	7 concejales
de 15.001 a 20.000 habitantes	8 concejales
de 20.001 a 50.000 habitantes	9 concejales
de 50.001 en adelante	12 concejales,

más uno por cada 40.000 habitantes o fracción no inferior a 20.000 habitantes.

Art. 19. — Los Concejales se elijen por el sistema electoral previsto para la elección de diputados provinciales.

TITULO IV

DE LA CONVENCION MUNICIPAL

Art. 20. — Los Municipios que deben dictar sus cartas Municipales convocarán, a tal efecto, a una convención. Sus miembros serán elegidos por el sistema de representación proporcional previsto para la elección de Diputados y su número será determinado por la Ordenanza respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Provincial.

La elección se llevará a cabo con la primera elección que convoque el Poder Ejecutivo, siempre que la Ordenanza se promulgare hasta los treinta (30) días subsiguientes al dictado del Decreto de Convocatoria. Si se promulgare con posterioridad, la elección a que se refiere este artículo se realizará con la próxima elección.

Para desempeñarse como Convencional Municipal deben reunirse los mismos requisitos exigidos para ser Concejal por el artículo 166 de la Constitución de la Provincia.

El cargo podrá ser remunerado con una retribución que no exceda a la que perciban los Concejales.

Si el cargo de Convencional recayera en un empleado o funcionario, jubilado o pensionado de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, deberá optar por una sola remuneración mientras dure el ejercicio de estas funciones. Mientras ejerce su mandato, el Convencional gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades que el Concejal.

La convención deberá finalizar su cometido dentro de los sesenta (60) días de su instalación, pudiendo ésta por dos (2) terceras partes de votos prorrogarlas por treinta (30) días como máximo.

CAPITULO V

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD Y RESIDENCIA

Art. 21. — Se entiende que tiene residencia efectiva, a los fines previstos en los artículos 93, 97, 138, 166 y 168 de la Constitución de la Provincia y de esta Ley, las personas comprendidas en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Que tenga domicilio real en el distrito donde haya sido designado como candidato.
- b) Que trabaje o tenga intereses económicos en el distrito donde haya sido designado candidato, siempre que registre allí su domicilio electoral.
- c) Podrán ser candidatos siempre que mantengan su domicilio electoral en el distrito en que hayan sido elegidos como tales, los que habiendo tenido domicilio real en él, se hubieran ausentado por razones de trabajo, estudios, prestación de servicios obligatorios, o por ocupar funciones en organismos Internacionales o Nacionales, o en representación de la Provincia de Salta, o su respectivo Departamento o Municipio.

Art. 22. — La residencia de los candidatos a ocupar cargos electivos se presume. Corresponde a quien impugne la candidatura la prueba de la falta de residencia. Son admisibles todos los medios de prueba. Las impugnaciones de los candidatos sólo podrán formularse dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo para registrar las listas. Deberá presentarse con el ofrecimiento de toda prueba de que intente valerse, acompañando la instrumental con la cual contare o señalando con precisión dónde puede ser habida.

Se correrá vista de la impugnación al impugnado por el término improrrogable de dos (2) días.

El fallo del Tribunal Electoral deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la audiencia de producción de pruebas, y ser fundado.

Art. 23. — El Tribunal Electoral permanente de la Provincia es presidido por el Presidente de la Corte de Justicia con voz y voto, e integrado por dos (2) jueces de la misma y dos (2) de segunda instancia, designados por sorteo, y:

- 1) Dispone lo necesario para la organización y funcionamiento de los comicios.
- 2) El Tribunal Electoral designará de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Designará cuatro (4) miembros suplentes.
- 3) Oficializa candidaturas con aprobación de las boletas que se utilicen para los comicios.
- 4) Practica el escrutinio definitivo con aplicación de los sistemas electorales que correspondan, proclama a los electores y otorga sus diplomas, establece los suplentes que entrarán en funciones.
- 5) Juzga la validez de las elecciones.
- 6) Confecciona, en su caso, registros cívicos electorales.
- 7) El Tribunal Electoral queda facultado a fijar su propio pro-

cedimiento, en los supuestos que no se encontrare expresamente contemplado, debiendo publicarse por un día en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial en la Provincia.

8) En el caso del inciso 6) podrá establecer los plazos que estime pertinente, pero el padrón cívico electoral definitivo deberá estar concluido, sesenta (60) días antes del acto electoral.

9) Comunicará al Poder Ejecutivo, dentro de las veinticuatro horas de producido el escrutinio definitivo, en caso de empate en la elección para los cargos de Senadores, Diputados o Intendentes, para que convoque a una nueva elección.

Art. 24. — Este Tribunal Electoral resolverá todos los casos que se le presenten.

Art. 25. — El Tribunal Electoral podrá resolver con la presencia de tres (3) de sus integrantes y el voto coincidente de dos (2) de ellos. En caso de empate se postergará la resolución hasta la concurrencia en pleno de sus miembros o sus reemplazantes legales.

En los casos de ausencia, excusación o impedimento de algunos de sus miembros, será sustituido por el reemplazante que corresponda.

El Presidente del Tribunal Electoral, para la designación de sus integrantes titulares y suplentes, deberá dar amplia publicidad al sorteo.

A tal efecto ordena publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y diarios de circulación comercial el día, lugar y hora de realización del mismo.

A excepción del Presidente del Tribunal Electoral, los demás miembros duran dos (2) años en sus funciones.

Art. 26. — Diez (10) días después de publicada la convocatoria para el acto electoral, el Tribunal se reunirá en el recinto que a esos efectos deberá el Poder Ejecutivo poner a su disposición y nombrará un Secretario y los empleados que crea necesario y fijará un horario de trabajo.

El secretario y demás empleados gozarán, mientras duren sus funciones del sueldo o emolumento que les fije el Tribunal y sus nombramientos y retribuciones serán comunicados al Ministerio de Gobierno.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo, con razonable antelación, entregará al Tribunal los padrones del distrito electoral respectivo y los formularios, sobres, papeles especiales, sellos y urnas que éste debe distribuir a los presidentes de comicios.

Art. 28. — Oportunamente hará la designación de presidentes y suplentes de comicios y comunicará sus nombramientos por medio del correo en sobre certificado con aviso de retorno, como así tam-

bién procederá a la distribución a las mesas receptoras de votos de todos los elementos necesarios para la realización de las elecciones, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 29. — La remisión y entrega de las urnas y demás elementos y útiles necesarios para el acto electoral, deberá hacerlo el Tribunal preferentemente sirviéndose del correo, pero podrá hacerlo en casos excepcionales ocupando al efecto los empleados de las oficinas de la justicia letrada o comisiones especiales que designe, los que se trasladarán en tal caso al lugar de la elección permaneciendo en el mismo hasta que termine el escrutinio provisorio.

TITULO V

ACTOS PREELECTORALES

CAPITULO I

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 30. — La convocatoria a elecciones Provinciales, Departamentales y Municipales en cada distrito o sección electoral, deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo, con seis (6) meses de anticipación a la conclusión del período gubernativo o del cese de mandatos, y deberá expresar:

- 1) Fecha de la elección;
- 2) Clase de cargos, número de vacantes y períodos por el que se elige;
- 3) Número de candidatos titulares y suplentes por los que puede votar el elector;
- 4) Indicación de los sistemas electorales.

(El Poder Ejecutivo, en los casos establecidos por el inciso 9) del artículo 23, deberá convocar a una nueva elección dentro de los quince (15) días en que el Tribunal Electoral le informe del resultado del comicio, entre los candidatos que obtuvieren igual número de votos. El acto electoral deberá fijarse en un plazo no mayor de treinta (30) días de la fecha de convocatoria.

Para el caso de empate en la elección de Diputados, se realizará una nueva elección cuando se trate de Departamentos que eligen un Diputado.

Art. 31. — Si no se hubiera realizado la elección, o realizada, se le hubiese anulado, la nueva convocatoria se hará inmediatamente después de recibida la comunicación respectiva del Tribunal Electoral.

Art. 32. — Las convocatorias serán insertadas en el Boletín Oficial y se les dará adecuada publicidad.

CAPITULO II

DE LOS APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS

Art. 33. — Los partidos políticos, confederaciones, alianzas o frentes electorales, reconocidos, pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos.

Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente aunque en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa.

Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso podrá actuar simultáneamente en una mesa más de un fiscal por partido político, confederación, alianza o frente electoral.

Art. 34. — Estos fiscales no tienen otra misión que la de fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.

Art. 35. — Los partidos políticos, confederaciones, alianzas o frentes electorales podrán designar ante el Tribunal Electoral dos (2) apoderados generales titulares y dos (2) suplentes del distrito para que los representen a todos los fines establecidos por esta ley.

Art. 36. — Para ser fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el Registro Electoral del distrito.

Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúen, aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que lo estén en la sección a que ellos pertenezcan. En este caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que están inscriptos.

Art. 37. — Los poderes de los fiscales serán otorgados por las autoridades partidarias con funciones ejecutivas o las personas debidamente autorizadas ante el Tribunal Electoral.

CAPITULO III

OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS Y DE BOLETAS DE SUFRAGIO

Art. 38. — Dentro de los cuarenta (40) días de publicada la convocatoria los partidos políticos, confederaciones, alianzas o fren-

tes electorales deberán registrar, ante el Tribunal Electoral, la lista de los candidatos públicamente proclamados.

Art. 39. — Con la lista de candidatos, los apoderados de los partidos políticos, confederaciones, alianzas o frentes electorales, deberán:

- 1) Acreditar su personería y constituir domicilio;
- 2) Probar las candidaturas de acuerdo a las disposiciones de las cartas orgánicas partidarias;
- 3) Aceptación de las candidaturas firmadas por las personas propuestas;
- 4) Consignar el domicilio real, estado civil, nacionalidad e identidad de los candidatos citando L.E., L.C. o D.N.I.;
- 5) Todo candidato deberá constituir domicilio especial a los fines de eventuales impugnaciones, dentro del radio de la ciudad de Salta. Si no lo hiciera, se tendrá como tal el que constituya el apoderado del Partido o Frente Electoral;
- 6) Acreditar el ejercicio de la ciudadanía de los candidatos naturalizados.

Art. 40. — Una vez registrada la lista de candidatos, el Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los diez días subsiguientes, con respecto a la calidad de los mismos.

Art. 41. — Los partidos políticos, confederaciones, alianzas o frentes electorales reconocidos que hubieran proclamado candidatos, someterán por lo menos treinta días antes de la elección, a la aprobación del Tribunal Electoral, modelo exacto de las boletas de sufragio, destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Art. 42. — El Tribunal Electoral procederá en primer término a verificar si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con las listas que hubieren registrado los Partidos Políticos, Confederaciones, Alianzas o Frentes Electorales.

Art. 43. — Cumplido este trámite, el Tribunal Electoral convocará a los apoderados y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas sometidas a su consideración en el caso que, a su juicio, reunieran las condiciones establecidas.

Si entre los diversos tipos de modelos presentados y sellos distintivos empleados no existieren diferencias tipográficas suficientes que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, el Tribunal Electoral recavará de los representantes de los partidos la reforma inmediata de los modelos, hecho lo cual dictará resolución.

Art. 44. — Cuando se produjera la vacancia de cualquier candidato antes del acto electoral y después de oficializadas las listas, la

sustitución será resuelta por el Partido, Confederación, Alianza o Frente Electoral que correspondiere, en el plazo que prudencialmente le fije el Tribunal Electoral. Si no lo hiciere en el plazo acordado, se correrá el orden de la lista.

En el supuesto de este artículo, serán válidas las boletas de sufragio aprobadas, aunque en ellas no figure la sustitución.

CAPITULO IV

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 45. — Para las elecciones provinciales y municipales funcionarán tantas mesas receptoras de votos, designadas por números, cuantas sean las que se formen en el distrito electoral para las elecciones nacionales, según el padrón nacional adoptado como padrón electoral provincial.

Art. 46. — El Poder Ejecutivo designará con más de veinticinco (25) días de anticipación a la fecha de los comicios, los lugares donde deberán funcionar las mesas.

Para la ubicación podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos públicos y otras que reúnan las condiciones necesarias para ese objeto.

Art. 47. — Hecha esta designación, el Poder Ejecutivo la comunicará al Tribunal Electoral y le dará publicidad con quince (15) días, por lo menos de anticipación a la elección, en dos (2) diarios, con inserción en el Boletín Oficial, y por medio de carteles fijados en los parajes públicos del lugar donde deba realizarse la elección.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo podrá modificar con posterioridad, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas.

La instalación de los comités, subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución del Poder Ejecutivo, no podrá considerarse como caso de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa.

Art. 49. — Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designarán también para cada mesa dos (2) suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos que esta ley establece.

Art. 50. — Los presidentes y suplentes deberán tener las siguientes calidades:

- 1) Ser elector en ejercicio;
- 2) Tener domicilio en la sección electoral respectiva;
- 3) Saber leer y escribir.

A fin de establecer la existencia de estos requisitos, el Tribunal Electoral estará facultado para solicitar a las autoridades respectivas los datos y antecedentes que juzgue necesario.

Art. 51. — Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo.

Los presidentes y suplentes que emitan su voto en las condiciones a que se refiere este artículo, deberán dejar constancia al hacerlo, de la mesa electoral a que pertenecen.

En caso de actuar en mesas de electores de distinto sexo, votarán en la mesa más próxima correspondiente a electores de su mismo sexo.

Art. 52. — El Tribunal Electoral hará, con antelación no menor de veinte (20) días, los nombramientos de presidentes y suplentes para cada mesa.

La excusación de éstos para la función asignada sólo podrá formularse dentro de los tres (3) días de su notificación y únicamente podrán invocarse y aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas.

A los efectos de acreditar por parte del presidente o suplentes, de mesas receptoras de votos la enfermedad que impida su concurrencia al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos oficiales. En ausencia de médicos oficiales, el certificado podrá ser extendido por un médico particular pudiendo el Tribunal Electoral hacer verificar la exactitud del mismo por facultativos especiales.

Art. 53. — El presidente y los dos suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor que deberán llevar a conocimiento del Tribunal Electoral y de los suplentes. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario.

Al reemplazarse entre sí los funcionarios asentarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo. En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente para reemplazar al que está actuando de presidente, si así fuera necesario.

Art. 54. — Los nombres de las personas designadas para las mesas receptoras de votos serán publicados en el Boletín Oficial durante cinco (5) días.

El Tribunal Electoral remitirá a éstos por correo, en carta certificada con aviso de retorno los respectivos nombramientos.

Art. 55. — Cada uno de los designados para las mesas receptoras de votos exhibirá su nombramiento al tomar posesión de su cargo, y en caso de no haberlo recibido o de no tenerlo en su poder le bastará

exhibir una publicación oficial y acreditar su identidad con el documento habilitante.

Art. 56. — A fin de asegurar la libertad e inmunidad de los presidentes y suplentes de comicios, ninguna autoridad podrá disponer su detención desde veinticuatro (24) horas antes de la elección en que deban desempeñar sus funciones hasta la clausura del acto, salvo caso de flagrante delito.

Art. 57. — Las autoridades de mesas receptoras de votos tendrán a su cargo el orden en el comicio, durante el ejercicio de sus funciones y para conservarlo o restablecerlo, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 58. — Sin perjuicio de los deberes inherentes a sus cargos relacionados con el orden público general, los agentes de la Policía se pondrán en número suficiente a las órdenes de cada uno de los presidentes de comicios a objeto de mantener la regularidad y libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora las resoluciones del presidente.

Art. 59. — Los presidentes de comicios harán retirar a toda persona que no guarde en el acto electoral el comportamiento y la moderación debida.

CAPITULO V

DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES

Art. 60. — El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación al Tribunal Electoral las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que debe éste distribuir a los presidentes de comicios.

Art. 61. — En posesión de estos elementos, el Tribunal Electoral entregará a la oficina superior de Correos o comisiones especiales que designe con destino el presidente de cada mesa electoral los siguientes documentos y útiles:

- 1) Tres ejemplares de los registros electorales especiales para la mesa;
- 2) Una urna debidamente cerrada y sellada;
- 3) Sobres para el voto;
- 4) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el secretario del Tribunal Electoral;
- 5) Boletas en el caso de que los partidos las hubieran dejado para distribuir las;
- 6) Sellos de mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secante, etc., en la cantidad necesaria;

- 7) Un ejemplar de la presente ley, autorizada con firma y sello de la Secretaría del Tribunal Electoral.

La entrega será hecha con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidas en el lugar en que funcionará la mesa de apertura del acto electoral.

TITULO VI

DE LA ELECCION

CAPITULO I

DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

Art. 62. — El sufragio electoral es un derecho que le corresponde a todo ciudadano, sin distinción de sexo, y a la vez una función política que tiene el deber de desempeñar con arreglo a la Constitución y a la presente ley. El voto es Universal, Secreto y Obligatorio.

Art. 63. — Ninguna autoridad podrá disponer la detención del ciudadano elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura de los comicios, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiere orden emanada del juez competente. Fuera de estos casos no podrá estorbarse en el ejercicio de sus funciones.

El elector que fuera afectado de cualquier forma en sus inmunidades, libertad, seguridad o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, verbalmente o por escrito, denunciando el hecho al Tribunal Electoral o al magistrado más próximo, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente todas las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento si fuere ilegal o arbitrario antes de la hora del cierre de los comicios.

Art. 64. — Ninguna autoridad podrá poner obstáculos a los partidos políticos reconocidos que hayan registrado candidatos, para la instalación y funcionamiento de locales para suministrar informaciones a los electores y facilitarles la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de la presente ley.

Art. 65. — Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto o desempeñar cargos en los comicios, sin deducción alguna de salarios ni ulterior recargo de horario.

Art. 66. — El sufragio es individual y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, partido o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupo de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Art. 67. — El elector puede pedir amparo al Tribunal Electoral para que le sea entregada su documentación habilitante retenida indebidamente por un tercero.

Art. 68. — Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones se realicen en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

- 1) Los electores mayores de setenta años (70);
- 2) Los jueces y sus auxiliares que por disposición de esta ley deben asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección;
- 3) Los que el día de la elección se encuentren a más de cien (100) kilómetros de los comicios;
- 4) Los que estuvieren enfermos o imposibilitados físicamente o por fuerza mayor debidamente comprobada, que les impida concurrir a los comicios.

Las excepciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

Art. 69. — Todo elector tiene el deber de guardar el secreto del voto.

Art. 70. — Todas las funciones que esta ley atribuye a los electores constituyen cargas públicas y serán, por lo tanto, irrenunciables, salvo caso debidamente justificado ante el Tribunal Electoral.

CAPITULO II

NORMAS Y GARANTIAS PARA EL ACTO ELECTORAL

Art. 71. — Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día del sufragio. Sólo los presidentes de comicios podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas policiales, con excepción de la destinada a guardar el orden, que se encontraren en la localidad en que tenga lugar la elección, se mantendrán acuarteladas durante las horas de los comicios.

Art. 72. — El Poder Ejecutivo deberá disponer que los días de las elecciones se afecte personal policial, en número suficiente, a las órdenes de cada uno de los presidentes de mesa, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

El personal policial afectado, sólo recibirá órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de la mesa.

Art. 73. — Si no hubiese dispuesto la presencia de fuerzas policiales a los efectos del artículo anterior, o si éstas no se hubiesen hecho presente, o si estando no cumplieren las órdenes del presidente de la mesa, éste lo hará saber inmediatamente al Tribunal Electoral, quien deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades para que provean la policía correspondiente, y, mientras tanto, podrá requerir el concurso de fuerzas nacionales para la custodia de la mesa.

Art. 74. — Queda prohibido:

- 1) Admitir reunión de electores durante las horas de la elección a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de 80 metros alrededor de una mesa receptora de votos. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso de inmediato a la autoridad policial;
- 2) La realización de espectáculos populares al aire libre, o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante las horas de los comicios;
- 3) Habilitar las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el día de los comicios;
- 4) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro de un radio de ochenta (80) metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;
- 5) A los electores la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizado el comicio;
- 6) La realización de actos públicos de proselitismo, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de los comicios.

CAPITULO III

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

Art. 75. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a horas siete y cuarenta y cinco, en el local en que debe funcionar la mesa, el presidente del comicio y sus suplentes, el empleado de Correos o de la Justicia Letrada, con los documentos y útiles a que se refiere el artículo 61 de la presente ley, y el personal policial designado a tales efectos.

Si hasta horas ocho y treinta no se hubieran presentados las autoridades de la mesa, la autoridad policial y/o empleado de Co-

reos, hará conocer tal circunstancia a sus superiores y éste, a su vez, por la vía más rápida al Tribunal Electoral, para que este adopte las medidas tendientes a la habilitación de los comicios.

Art. 76. — El presidente de la mesa procederá:

- 1) A recibir la urna, los registros y los útiles que le entregue el empleado de Correos o de la Justicia Letrada designado para el caso, previa la verificación correspondiente;
- 2) A cerciorarse de que la urna remitida por el Tribunal Electoral, tiene intacto sus sellos. En caso contrario, procederá a cerrarla de nuevo poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si algunas de ellas se negare a firmar lo harán constar en la misma acta;
- 3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso;
- 4) A habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. Este recinto que se denominará Cuarto Oscuro, no debe tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto;
- 5) A depositar en el Cuarto Oscuro habilitado, las boletas oficializadas de los partidos que hubiesen sido remitidas por el Tribunal Electoral o que entreguen al presidente los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando escrupulosamente en presencia de los fiscales cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidas y asegurar de esta forma que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos ni aparezcan deficiencias de otras clases en aquéllas;
- 6) A firmar y a colocar en lugar visible a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del registro de electores del comicio, para que pueda ser fácilmente consultado por los electores;
- 7) A colocar, a la entrada de la mesa, un cartel con las disposiciones contenidas desde el artículo 80 al 91 de la presente ley, en caracteres bien visibles, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar a ser identificados;
- 8) A colocar los otros dos ejemplares del registro electoral de la mesa, a los efectos establecidos en el siguiente capítulo;

- 9) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encontraren presentes en la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen. No será aceptado el apoderado que no presente su documento habilitante.

Art. 77. — Adoptadas estas medidas, a horas ocho el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura, llenando los claros del formulario impreso en los registros especiales correspondientes a la mesa, que deberá estar concebido en los siguientes términos:

“Acta de apertura. — El día del mes del año en virtud de la convocatoria del día del mes de del año para la elección de y en presencia de los suplentes y de fiscales de los partidos y el suscripto, presidente de la comisión encargada de la mesa número del circuito de la sección electoral declara abierto el acto electoral”.

El acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales. Si algunos de estos no estuviera presente, si no hubiese fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.

CAPITULO IV

EMISION DEL SUFRACIO

Art. 78. — Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al presidente de la mesa, por el orden en que llegasen, dando su nombre y presentando su documento habilitante.

Art. 79. — El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

Art. 80. — El presidente de los comicios procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece el documento habilitante, figura en el registro electoral de la mesa.

Art. 81. — Ninguna autoridad —ni aún el Tribunal Electoral— podrá ordenar al presidente de una mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del registro electoral distribuidos en las mesas, salvo los casos de los artículos 36 y 51.

Art. 82. — Todo aquél que figure en el registro electoral tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto del sufragio.

Por consiguiente, los presidentes no admitirán nunca impugnación alguna que se funde en la inhabilitación del ciudadano para figurar en el registro electoral.

Está excluido del Registro Electoral, quién esté tachado con tinta roja en el Registro de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegara error.

Art. 83. — Hecha la comprobación de que el documento habilitante presentado pertenece al mismo ciudadano/a que figura registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente, con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales partidarios en caso de que éstos lo requieran.

Art. 84. — Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa, o a pedido de los fiscales de los partidos, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento relativo a su identidad.

Art. 85. — Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente, cuando a su juicio hubiera falseado su identidad. En este caso expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente, y él o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de "observaciones" del registro frente al nombre del elector.

Art. 86. — En caso de impugnación, el presidente de la mesa lo hará constar en el sobre, usando las palabras "Impugnado por el presidente o el fiscal (o fiscales, don y don". En seguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja de papel ad-hoc anotando en ella el nombre, el número de matrícula y clase a que pertenece el elector registrado; luego la firmará y la colocará en un sobre, que entregará abierto al mismo elector, junto con el sobre del voto, invitándolo a pasar al Cuarto Oscuro.

El elector no deberá retirar del sobre la hoja con su impresión, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

El o los fiscales impugnantes deberán firmar también el acta y la nota que el presidente hubiera extendido en el sobre, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Si se negara a ello, el presidente lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno sólo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado, si el presidente de los comicios considera fundada la impugnación, podrá disponer que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza suficiente a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces.

El Tribunal Electoral proveerá los formularios y sobres para el caso de impugnación.

Art. 87. — Si la identidad no es impugnada, el presidente de los comicios entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto, de puño y letra y lo invitará a pasar al Cuarto Oscuro a ensobrar su voto.

Los fiscales de los partidos políticos estarán facultados para firmar el sobre que se entregará y deberá asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado a aquél por el presidente de los comicios.

Cuando uno o varios de los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios a medida que se vayan entregando a los electores, a los fines de evitar la identificación del votante.

Art. 88. — En el Cuarto Oscuro el elector guardará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la mesa para depositar su voto en la urna.

El presidente, por su iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él entregó.

Art. 89. — Acto continuo procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "Votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada se hará en su documento habilitante en el lugar expresamente destinado a tal efecto.

Art. 90. — En los casos de los artículos 36 y 51 deberá agregarse él o los nombres y demás datos a la lista de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO OSCURO

Art. 91. — El Presidente de la mesa por propia iniciativa o cuando lo pidan los fiscales de los partidos, examinará el cuarto

oscuro a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo prescripto por el artículo 76 inciso 4) de la presente ley.

Art. 92. — El presidente de la mesa cuidará de que en el cuarto oscuro existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas oficializadas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los electores poder distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.

El presidente de la mesa no admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por el Tribunal Electoral.

CAPITULO VI

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

Art. 93. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 94. — Las elecciones terminarán a las dieciocho (18), en cuyo momento el presidente declarará clausurado el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Deben votar todos los electores que a las dieciocho (18) se encuentren en el local de los comicios esperando su turno para hacerlo, conforme el orden de su llegada al lugar.

Concluida la recepción de esos sufragios, el presidente tachará en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie de la misma el número de sufragantes y las protestas que hubiesen formulado los fiscales.

En los casos previstos por los artículos 36 y 51, se dejará constancia del o los votos emitidos en esas condiciones.

TITULO VII

ESCRUTINIO PROVISIONAL Y DEFINITIVO DE LA ELECCION

CAPITULO I

ESCRUTINIO PROVISIONAL DE LA MESA

Art. 95. — Acto seguido, el presidente de los comicios, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa, apoderados y candidatos interesados que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontándose su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
- 2) Examinará los sobres separados, los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- 3) Practicadas dichas operaciones se procederá a la apertura de los sobres cuidando que la cara del sobre en que se han estampado la firma del presidente y los fiscales quede hacia abajo, de modo que no sea vista en el momento en que se conoce su contenido.
- 4) Luego se separarán los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - a) Boletas oficializadas: Si aparecieran boletas no autorizadas por el Tribunal Electoral o que incluyan nombres de personas que no figuren en ninguna de las listas de candidatos oficializadas, se contarán en la categoría del inciso b);
 - b) Votos observados: Son los que se han emitido con boletas ininteligibles, no oficializadas, con objetos extraños, con inscripciones impertinentes, que permitieran la individualización del elector o su validez estuviese cuestionada por las autoridades o fiscales.
 - c) Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío, o con papel de cualquier color, sin inscripción, impresión, escritura, ni imagen alguna;
 - d) Votos impugnados: En cuanto a la identidad del sufragante.

Cualquiera de los presentes podrá cuestionar la clasificación de sufragios solicitando su inclusión en una categoría distinta, fundando su pedido con expresión concreta de las causas. El presidente de los comicios considerará la cuestión y si "prima facie" la clasificación no fuera absolutamente clara e indubitable, resolverá incluyendo el sufragio entre los observados. Si alguno de los presentes estuviese disconforme con lo resuelto por el presidente de los comicios, podrá expresar su protesta en el acta la que quedará a resolución del Tribunal Electoral.

Las autoridades de los comicios no se pronunciarán sobre la nulidad del voto aunque fuera manifiesta, limitándose a incluirlo en la categoría b) a resolución del Tribunal Electoral.

Art. 96. — La iniciación de las tareas del escrutinio provisional no podrá realizarse, bajo ningún pretexto antes de las 18:00, aún cuando hubieren sufragado la totalidad de los electores de la mesa.

Las tareas del escrutinio y la suma de los votos obtenidos por los candidatos, se realizarán bajo la vigilancia de los fiscales de los partidos políticos, de manera que éstos puedan llenar sus cometidos con facilidad y sin impedimento alguno.

Los sobres que, a juicio de las autoridades de la mesa, no se encuentren ajustados a las disposiciones legales y los que contengan votos impugnados, no serán escrutados y serán considerados exclusivamente por el Tribunal Electoral en el momento en que éste realice el escrutinio definitivo.

Si en un sobre se encontrara más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondiera a un mismo partido político, si contuviera dos o más boletas de distintos partidos políticos para la misma categoría de candidatos, el voto será observado. Cuando por las circunstancias mencionadas se declare voto observado, se pondrá en cada una de las boletas y en el sobre la testación en ese sentido, firmadas por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo.

Art. 97. — Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en acta impresa al dorso del registro lo siguiente:

- a) La hora del cierre de los comicios, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios emitidos, y la de los votantes señaladas en el registro de los electores; todo ello consignado en letra y número;
- b) Cantidad en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos, y número de votos observados y en blanco.
- c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, o de las razones de su ausencia en ese acto.
- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
- e) La hora de terminación del escrutinio.

En caso de que el formulario de actas fuera insuficiente para contener los resultados de la elección, se deberá utilizar el formulario de nota suplementario que integrará la documentación remitida en su oportunidad.

El presidente de la mesa depositará dentro de la urna un certificado con los resultados que consten en el acta, que se extenderá en formulario que se remitirá al efecto y el que será firmado por el presidente y los fiscales, igual certificado entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten.

Art. 98. — Firmada que sea el acta a que se refiere el artículo anterior, por el presidente y los suplentes de los comicios y fiscales que

actuaron durante el acto electoral, las boletas de sufragio compiladas y ordenadas de acuerdo con los partidos a que pertenecen las mismas, el certificado y los sobres utilizados por los electores, serán depositados dentro de la urna.

El registro de electores con las actas firmadas juntamente con los sobres, con los votos impugnados y observados, se guardarán en el sobre especial de papel que remitirá el Tribunal, el que lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales será entregado al empleado postal designado al efecto, simultáneamente con la urna.

Art. 99. — Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, colocándose una faja especial que tapaná la boca o rejilla de la urna cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales presentes que lo deseen.

Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrega de la urna y el sobre especial al que se refiere el artículo anterior, en forma personal y de inmediato a los empleados de Correos de quienes se hubiesen recibido los elementos de la elección, los que concurrirán al lugar de los comicios al terminarse los mismos. El presidente de los comicios recavará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado con indicación de la hora. Uno de estos recibos lo remitirá al Tribunal y el otro lo guardará para su constancia.

Art. 100. — Terminado el escrutinio provisorio los presidentes de mesa harán saber al funcionario encargado de transmitirlo, el resultado respectivo.

Art. 101. — Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entreguen al Correo hasta que sean recibidas en el Tribunal Electoral.

CAPITULO II

ESCRUTINIO DEFINITIVO

Art. 102. — El Tribunal Electoral procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuese necesario, las operaciones que se indican en la presente ley a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los electos.

Art. 103. — Los partidos políticos que hubiesen oficializado listas de candidatos podrán designar fiscales de escrutinio que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del mismo a cargo del Tribunal Electoral, así como el examen de la documentación correspondiente.

Art. 104. — El Tribunal Electoral procederá a la recepción de todos los documentos relativos a la elección del distrito que le entregue la ad-

ministración de Correos. Concentrará toda esta documentación en lugar visible, la cual podrá ser controlada por los fiscales de los partidos.

Art. 105. — Durante los tres (3) días siguientes a la elección el Tribunal Electoral procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas.

Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado, de otro modo no se recibirán ni podrán ser tenidas en cuenta.

Pasados estos tres (3) días no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Art. 106. — En este mismo período perentorio el Tribunal Electoral recibirá protesta o reclamaciones con la elección en general, de los organismos directivos de distrito de los partidos que hubieran intervenido en los comicios.

Las protestas y reclamaciones deben hacerse siempre por intermedio de los apoderados.

La presentación de las protestas o reclamaciones cualquiera sea su naturaleza debe hallarse acompañada de las pruebas que la demuestren, no cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, si es el caso que esa demostración surja de documentos que existan en poder del Tribunal Electoral.

Art. 107. — Vencido el plazo de los tres (3) días que establece el artículo 105 el Tribunal Electoral iniciará las tareas del escrutinio definitivo, ajustándose a la consideración de cada mesa al examen del acta respectiva para verificar:

- 1) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- 2) Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- 3) Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coincide con los recibos correspondientes de los empleados de Correos.
- 4) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y del escrutinio.
- 5) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acto coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo será realizada en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
- 6) Si admite o rechaza las protestas.
- 7) Si los votos observados por las autoridades de los comicios son válidos o nulos. A tal efecto, examinará las formas intrínsecas de los mismos y en conocimiento de las causas que fundaron la observación, se pronunciará sin sustanciación.

Los votos observados quedan viciados de nulidad:

- a) Cuando fuese imposible la identificación del elector.

- b) Cuando la boleta contuviese expresiones impertinentes o estuviese ininteligible.
- c) Cuando la boleta no contenga por lo menos el nombre completo de un candidato sin tachar.
- d) Cuando el sobre contuviese para un mismo cargo boletas de partidos distintos, que se anulen entre sí.
- e) Cuando la impugnación de la identidad del elector prosperase de acuerdo con el artículo 112.
- 8) Si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado, revisión que se concretará a las simples operaciones aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

En el examen a que se refieren los incisos precedentes se tendrá especialmente en cuenta las reclamaciones presentadas de acuerdo con el artículo 105. El Tribunal Electoral observará como norma general del escrutinio definitivo la validez de los resultados oficiales del escrutinio de cada mesa si no hubiera objeción de los partidos intervinientes.

Art. 108. — El Tribunal Electoral de oficio declarará nula la elección realizada en una mesa cuando:

- 1) No hubiere acta de la elección de la mesa ni certificado indubitable firmado por las autoridades de los comicios;
- 2) Hubiera sido adulterada el acta;
- 3) El número de sufragantes consignados en el acta difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados remitidos por el Presidente de mesa.

Art. 109. — A petición de los apoderados de los partidos, el Tribunal podrá anular la elección realizada en una mesa cuando:

- 1) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral privó a electores de emitir su voto;
- 2) No aparezcan la firma del Presidente de los comicios en el acta de apertura o en el de clausura o en su caso no hubiere llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley.

Art. 110. — En el caso de que no se hubiere practicado la elección en alguna o algunas mesas o se hubiera anulado, el Tribunal podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa.

El Tribunal Electoral podrá requerir del Poder Ejecutivo que convoque a elecciones complementarias en las mesas donde no se hubiera practicado o hubiere sido anulada la elección pero sólo en el supuesto de que por el número de inscriptos en las mismas, fuese posible una variante en la adjudicación de los cargos o bancas.

Para que el Poder Ejecutivo pueda disponer esta convocatoria, será necesario que un partido político actuante lo solicite dentro de los

quince días de sancionada la nulidad o fracasada la elección de esa mesa.

Art. 111. — El Tribunal Electoral podrá no anular el acta de una mesa si por errores de hecho consigna equivocadamente los resultados del escrutinio y éste puede verificarse nuevamente con los sobres y votos emitidos por el Presidente de mesa.

La anulación del acta no importará la anulación de la elección de la mesa y el Tribunal podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección de la misma.

Art. 112. — Terminada la verificación de las actas y pronunciada que fuera la resolución pertinente, el Tribunal realizará el escrutinio definitivo, iniciándolo con el examen de los sobres y boletas que tengan la nota de "Impugnado".

De ellos se retirará la impresión digital del elector y será entregada a los peritos identificadores, para que, después de compararla con la existente en la libreta de enrolamiento o libreta cívica del impugnado declaren sobre la identidad del mismo. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tomado en cuenta y el Tribunal ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado o su libertad en caso de arresto.

Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al agente fiscal en turno para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

El Tribunal deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados, teniendo en cuenta la importancia de la observación.

Art. 113. — Decididas las impugnaciones y observaciones existentes se procederá a la suma de los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas válidas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido debidamente impugnados u observados, de los que se dejará constancia en el acta final.

En los casos en que se hubiere anulado el acta sin haberse anulado la elección de la mesa, el Tribunal practicará el escrutinio de los votos remitidos por el Presidente de la mesa y declararán su resultado.

Art. 114. — Terminadas todas estas operaciones, el Presidente del Tribunal preguntará a los apoderados de los partidos si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y no formulándose ninguna o resuelta por mayoría del Tribunal las que se presenten, proclamará aquéllos candidatos titulares y suplentes que hayan sido elegidos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Art. 115. — De todos los actos del escrutinio definitivo se levantará un acta general detallada, firmada por el Presidente y Secretario del Tribunal, que acompañada de las preguntas formuladas y de las actas de sufragio de cada comicio será remitida al Archivo General de la Provincia.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LOS SUPLENTES

Art. 116. — En caso de vacancia por inhabilitación comprobada, fallecimiento, renuncia u otra causal de un candidato electo antes o después de su incorporación, entrará a sustituirlo el candidato que continúa en la lista de titulares y luego el primer suplente, siguiéndose en lo sucesivo para casos de vacancia el mismo orden, lo que será dispuesto por el Tribunal Electoral una vez producida y comunicada la vacancia por el Cuerpo respectivo.

Art. 117. — En ningún caso podrá llenarse una vacante con un suplente perteneciente a distinta lista de partido que el que la ocasione.

Art. 118. — El suplente, que sustituya a un titular durará en sus funciones hasta completar el período de éste.

TITULO IX

CAPITULO I

Art. 119. — Toda modificación sobre la jurisdicción territorial de los Municipios se dispondrá por Ley, previa consulta popular al Cuerpo Electoral Municipal, la que se llevará a cabo con la primera elección general de Intendentes o renovación de Concejales que se realice, y a simple mayoría de sufragios.

Art. 120. — Para intervenir como votantes en la consulta popular se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano inscripto en el Registro Electoral;
- b) En el caso de los extranjeros, tener dieciocho (18) años de edad cumplidos y dos (2) de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el registro cívico suplementario.

Art. 121. — La convocatoria a la consulta la realizará el Poder Ejecutivo y deberá contener:

ANEXO

REGIMEN ELECTORAL DE LA PROVINCIA
DE SALTA

- 1) Fecha en que se realizará la misma.
- 2) Expresión clara y concreta de la cuestión limítrofe que se somete a la consulta.

Art. 122. — La consulta popular se manifiesta mediante boletas que expresen "por sí o por no" el sentido de la voluntad del votante.

Art. 123. — La convocatoria será inserta en el Boletín Oficial y se le dará adecuada publicidad.

Art. 124. — Serán de aplicación a la consulta popular las prescripciones previstas en la presente ley y referida a:

Fecha de elecciones, Tribunal Electoral, Apoderado y Fiscales de partidos, boletas de sufragios, mesas receptoras de votos, distribución de equipos y útiles electorales, deberes y derechos del elector, normas y garantías para el acto electoral, apertura del acto electoral, emisión de sufragios, funcionamiento del cuarto oscuro, clausura del acto electoral, escrutinio provisional y definitivo de la elección. Exceptúase la aplicación del artículo 114.

TITULO X

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 125. — Autorízase al Poder Ejecutivo y al Tribunal Electoral dentro de las esferas de las respectivas competencias conferidas por esta ley, a acordar con las autoridades nacionales competentes todas aquellas medidas tendientes a la economía, seguridad y simplicidad del acto electoral durante su preparación, realización y verificación, cuando las elecciones provinciales deban realizarse simultáneamente con las nacionales.

Art. 126. — Para tomar posesión de todo destino público será requisito indispensable en los ciudadanos de ambos sexos mayores de dieciocho (18) años, exhibir su documento habilitante.

Art. 127. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer en todo tiempo los gastos que demande la presente ley, que se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 128. — El Tribunal Electoral, a fin de salvar errores y omisiones advertidas en las listas del padrón utilizado en las elecciones nacionales, queda facultado para corregir, en lo posible, esos errores y omisiones, pidiendo los informes de cada caso al Juzgado Electoral de la Nación y a la Oficina de Enrolamiento de la Provincia.

Art. 129. — Los legisladores que se encuentren actualmente en función continuarán hasta el vencimiento de sus mandatos. Los sesenta (60) diputados que se incorporen en 1987 se distribuirán por Departamentos, sin tomar en cuenta la representación departamental de los sesenta y seis (66) diputados que concluyen su mandato en 1987. Entre los sesenta (60) nuevos diputados se sortarán a aquellos que deban cesar en 1989, de conformidad a lo dispuesto por la cláusula decimocuarta de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial.

Los senadores electos en 1987 durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Art. 130. — Derógase la Ley N° 6.316/85 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 131. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Vicepresidente 1°
Cámara de Senadores
En ejercicio de la Presidencia

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 3 de junio de 1987

DECRETO N° 1079

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 90-900/87.

El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia N° 6444/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Saravia - Dávalos.